



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE,
EN EL EXPEDIENTE N°01240-2011-8-2001-JR-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

GARRIDO ENCARNACION FLORICELDA

ORCID: 0000-0001-8302-2528

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Garrido Encarnación, Floricelda

ORCID: 0000-0001-8302-2528

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972.

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

.....

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

.....

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

AGRADECIMIENTO

A mi Familia:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

DEDICATORIA

A MIS PADRES E HIJA:

Por afecto que me han dado y me siguen brindando por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01242-2011-8-2001-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Homicidio Simple, Hurto Agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the crime of Simple Homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01242-2011-8-2001-JR -PE- 02, of the Judicial District of Piura - Piura; 2022? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: high, very high and very high; while, from the judgment of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: quality, Simple Homicide, Aggravated Theft, motivation and sentence.

CONTENIDO

	pag
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo y asesor	ii
Hoja de firma de jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento y dedicatoria	iv
Resumen y adstrac	vi
Contenido	vii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Caracterización del problema	6
1.2 Enunciado del problema	6
2.2. Objetivos de la investigación	6
2.3. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISION DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	9
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	9
2.2.1.2. La Acción Penal	10
2.2.1.3. El Proceso Penal	10
2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal	10
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	13
2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.....	13
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	15
2.2.1.6. La Prueba.....	18
2.2.1.6.1. La testimonial	22
2.2.1.6.2. Documental	24
2.2.1.6.3. Prueba pericial	25
2.2.1.7. La sentencia	25
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios	27
2.2.2. Bases Teóricas	28
2.2.2.1. La teoría del delito	28
2.2.2.1.1. Concepto	28

2.2.2.1.2. Elementos del Delito	29
2.2.2.2. La pena	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.3. La Reparación Civil	30
2.2.2.3.1. Concepto	30
2.2.2.4. El delito de Homicidio Simple	30
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	30
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Homicidio Simple en el Código Penal.....	30
2.2.2.4.3. Regulación	30
2.2.2.4.4. Tipicidad	30
2.2.2.4.5 Marco conceptual.....	30
III. HPOTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Diseño de investigación	34
4.2. Población y Muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.5. Plan de análisis	35
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.7. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1 RESULTADOS	98
5.2 ANALISIS DE RESUSLTADOS	103
VI. CONCLUSIONES	106
ASPECTOS COMPEMENTARIOS.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111
ANEXOS.....	112
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01240-2011-8-JP-PE-2.	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Anexo 3. Lista de cotejo	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y terminación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	50

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	100

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación he llegado a elegir el proceso penal, como es el caso del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Homicidio Simple, para ello se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir una sentencia.

La sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no solo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, si no su vida misma, lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

Asimismo, luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente proyecto de investigación de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura, siendo un Proceso Común tipificado como Homicidio Simple, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Es así también que para elaborar la investigación se toma en consideración el esquema de proyecto del reglamento de investigación de carreras profesionales estructurado como se detalla a continuación: I. título de la tesis, II. Equipo de trabajo, III. Contenido, IV. Introducción, V. Planeamiento de la investigación, VI. Marco Teórico y conceptual, VII Metodología, y VIII. Referencias bibliográficas.

A continuación, la estructura de la investigación en mención.

1.1 Caracterización del problema

El Poder Judicial a su vez está ordenado conforme a su Ley Orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia. En lo respecta al tema de Homicidio simple le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias.

Problemática de la administración de justicia a nivel internacional.

Desde 1996 el centro de investigaciones sociológicas (CIS) ha preguntado en tres ocasiones sobre el grado de confianza en la justicia. En ningún momento el promedio de los españoles supera el aprobado. Si bien la percepción en la confianza mejoro en el 2011 respecto a los años anteriores para casi un 40% de los encuestados se sitúa por debajo del 5. En el 2008, para algo más de 55% está por debajo del 5 y en el año 1996 ese porcentaje es de más de 56%.

Evaluación de confianza de los ciudadanos en distintas instituciones españolas, para comparar la evaluación de confianza en algunas de las instituciones. Podemos diferenciar tres tipos de instituciones. Por un lado, las que aprueban: la guardia civil (6,3) y la policía (6,1). Por otro lado, todas las que suspenden. Pero en diferentes grados. Así, entre el 4,5 y el 4,9 estarían el defensor del pueblo (que ha erosionado su peso en los últimos años), el tribunal constitucional (4,7) que se ha mantenido muy constante, el consejo general del poder judicial (4,5) que en estas encuestas en la única vez que se incluye. Y los tribunales de justicia (4,6 mejorando en 0,9 desde el 2008). Y los que están por debajo 4, que serían Las Cortes (3,9) y el Gobierno Central (3,3).

El CIS también ha preguntado sobre la percepción del funcionamiento de la justicia y los datos tampoco son especialmente buenos. El CIS pregunto en 5 ocasiones. En 1996 la valoración fue una escala de 0 a 10, de 3,6; en el 2008, de 3,7; y en 2011, un 4,6. Es decir, en ninguna ocasión, los españoles aprueban el funcionamiento de la justicia. En ningún caso la valoración positiva (hemos colapsado en una categoría las dos valoraciones positivas y negativas) supera el 20%, siendo en el 2008, donde casi se llega a dicha cifra. Las percepciones negativas son bastante más contundentes: el nivel mínimo es casi el 38% superando el 52% de los casos en 1996. En el 2011, casi un 48% de los encuestados pensaban que la justicia en España funcionaba mal o muy mal mientras que un 29% consideraba que es regular y algo más de 18% bien o muy bien, por casi un

5 % que no sabía. Tan solo en el 2008 las valoraciones de “regular” estuvieron por encima de las negativas. Aunque no sea el peor punto de la serie, que fue en diciembre de 1996 con un 52% es preocupante que casi en el 48% de los españoles piensen que la justicia funciona mal o muy mal. De hecho, una variación de 4 puntos porcentuales se asume que está en el margen de error, con la que 15 años después, la situación sigue siendo la misma. Esto no quiere decir que la opinión pública no haya variado durante noviembre del 2008, las regulaciones regulares estaban por encima de las malas, si bien estas superan el 40%.

En definitiva, en el 2011 casi el 40% de los españoles no confiaba en la justicia y el 48% consideraba que funcionaba mal o muy mal. Tampoco había mejorado la percepción de la valoración con respecto a otros años. Así, por ejemplo, tan solo un 13% consideraba que en los últimos 3 o 4 años el funcionamiento de la administración de justicia era mejor, por un 24% que pensaba que era peor y casi un 52% igual (CIS 2861, pregunta 13).

El IUDOP (2014): Los diferentes estudios de opinión realizados por el IUDOP durante el periodo 2014- 2017 Sobre la relación de confianza ciudadana hacia las instituciones de administración de justicia salvadoreñas, muestran una baja credibilidad y satisfacción ciudadana en las instituciones del sistema de justicia. Durante el periodo analizado, ni la PGR (Procuraduría General De La Republica) ni la FGR (fiscalía general De La Republica) ni el OJ (Órgano Judicial) alcanzan siquiera la confianza de la sexta parte de los salvadoreños. Aun así, la PGR es la institución que durante el año 2014 y 2015 alcanzo los niveles más altos de confianza respecto al OJ. Resulta llamativo que, durante el año 2015, año más violento en la historia del país, todas las instituciones sondeadas registran sus niveles más bajos de confianza, en ese año a penas uno de cada 10 salvadoreños expreso sentir mucha confianza en el PGR, la FGR y el OJ.

Problemática de la administración de justicia a nivel nacional.

Palma Cueva, R. M (2021) El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. En la actualidad, uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el ordenamiento jurídico debe garantizar la eficacia en la aplicación de las normas y en los tribunales, el problema de la corrupción debe tratar de disminuir para que se pueda empezar a hablar no solo de una correcta administración de justicia, sino de una correcta aplicación de los derechos humanos.

Si partimos del principio en que todos los hombres somos titulares y defensores de los derechos humanos, según

Laporta (1987) entonces, debemos demostrarlo en la administración de justicia que tenemos, porque uno de los mayores problemas, como explicaremos más adelante es el de la corrupción.

Lamentablemente, vivimos en un país donde los derechos humanos son vulnerados o violados por un gobierno que siempre está a la merced de sus intereses y no en los intereses ni pretensiones del pueblo. El poder puede aliarse con las grandes empresas privadas y así ser más poderoso, pero de nada le ayudará si al aliarse sigue en búsqueda de su propio beneficio, más no en lo que la sociedad exige. Si el país debe mejorar, deberá hacerlo con profesionales y políticos que sean primero hombres de bien, de lo contrario no nos esperará más que seguir viviendo bajo un sistema antidemocrático y corrupto.

(Edgard Ortíz.) indica: la justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

“A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, dijo el investigador del CPC.

El CPC empezó a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal

“Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, indicó a Gestión.pe.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”:

1. Capital Humano. - Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso.

Necesitamos gente buena que escoja a los jueces, pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo.

2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional.

“A veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble chamba, lo que es básicamente resolver los casos, pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza”, afirmó.

3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información.

“Se pueden ver algunos informes en PDF, pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”, detalló.

4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”, advirtió.

En ese sentido, manifestó que el CPC elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas.

“Hemos manejado muy bien la macroeconomía, pero eso claramente no es suficiente, necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros”, añadió.

Problemática de la administración de justicia a nivel regional.

La corrupción es el principal elemento negativo dentro dentro de la administración de justicia en Piura, involucrando a funcionarios públicos, quienes por algún interés buscan favorecer de alguna manera a los imputados o investigados, cometiendo actos que traicionan la confianza pública y el mantenimiento de la recta de administración de justicia.

Un informe de la procuraduría anticorrupción revela el impacto de la corrupción y el tráfico

de influencias en diversas instancias del poder judicial y ministerio público, elevándose el índice en porcentaje de jueces y fiscales corruptos que coparon nuestro sistema de justicia en nuestra región Piura.

El tráfico de influencias y el cohecho pasivo son los delitos más recurrentes contra los referidos funcionarios encargados de administrar justicia en nuestra región. Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

1.2 Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

2.2. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2022.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

En lo personal, hasta la fecha ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación profesional sea mejor.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Julca (2022); Su investigación tuvo como objeto general, determinar Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, Sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Simple en el Expediente N° 061-2017-JIP-01; Juzgado Penal de Pomabamba, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2022; Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, y muy alta; con respecto a la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta considerado en cada una de las estructuras de la sentencia. Finalmente, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Alanya (2021) Su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501- JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: alto; y de la sentencia de segunda instancia: de rango alto. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, alta respectivamente.

Távora (2020) Su investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1066-2012-53-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, muy alta, y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, alta, y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda, alta calidad, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Bazalar (2021) Su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2228-2012-18-1308- JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia

de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Guerrero y Gómez (2016), en su tesis Titulada: “¿Por qué el fenómeno de la Impunidad, en el delito de Homicidio, conduce al crecimiento de las tasas de criminalidad en la ciudad de Barranquilla?”, en Colombia se llegó a las siguientes conclusiones fueron que Teniendo en cuenta la tesis propuesta que afirma cómo la impunidad reinante en muchos de los homicidios cometidos en la ciudad son el detonante principal para el incremento de este delito contra la vida y la integridad personal (homicidio) en Barranquilla, se concluye que esta se logró demostrar, pues los aportes de los autores citados fueron altamente significativos, dado que, permiten establecer los motivos y factores que contribuyen a que los delincuentes, grupos al margen de la ley y todos aquellos que infringen la ley atentando contra la vida y la integridad personal de sus semejantes, estén convencidos que hagan lo que hagan no tendrán sanción, teniendo la seguridad de poder vulnerar el sistema judicial, bien sean burlarlándolo con “artimañas” o pericias jurídicas estratégicas de los abogados, negociando sus condenas o cualquier otra manera, que le proporcionen la salida fácil para lograr huir de la responsabilidad que les compete y en consecuencia hacer que sus delitos no le sean castigados, y sigan campantes por el mundo violando los derechos de los demás

Ruiz, Campos y Padros (2016) en “El Sicariato: Una perspectiva del asesinato por encargo” desarrollada en la Universidad de Guanajuato en México, llegaron a la conclusión que El fenómeno del sicariato es una problemática de graves consecuencias que ha incidido en la desvalorización de la vida y la mercantilización de la muerte como una opción y fuente regular de ingresos para miles de niños y jóvenes que han vislumbrado en la delincuencia organizada el dinero, la fama y el poder que no lograrían en condiciones de legalidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.

Ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo. Por tanto, estudia las relaciones que derivan del delito como violación del orden

jurídico y de la pena como reintegración de este orden. Conjunto de preceptos legales, dictados por el Estado con el fin de definir y determinar a sus autores las correspondientes penas o medidas de seguridad. (Malatesta, et al 1997).

2.2.1.2. La Acción Penal.

En la página del tribunal constitucional encontramos que, es el ejercicio del derecho a la justicia, ante la comisión de un hecho que la ley penal califica de delito, el perjudicado se presenta a la autoridad denunciándolo y pidiendo sanción para el culpable, así como resarcimiento de los daños que ha sufrido con su comisión.

El ejercicio de la acción, por el ministerio publico obliga al juez pronunciarse sobre la denuncia, pero no queda vinculada a la calificación que sobre el hecho haga le denunciante. Si abre instrucción, el juez deberá tipificar el delito denunciado, calificación que puede o no coincidir con la contenida en la denuncia.

Malatesta indica que la acción penal es cuando el Ministerio público solicitar al Poder Judicial que juzgue a quienes han cometido un delito. (Malatesta, et al .1997)

2.2.1.3. El Proceso Penal.

Juicio. conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial. (Malatesta, et al.1997).

2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia.

En la página del tribunal constitucional encontramos que, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe de ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada como un derecho fundamental.

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes: a) como principio informador del

proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben de ser mínimas), c) la presunción de inocencia como regla de prueba, y d) la presunción de inocencia como regla de juicio. (José. A, N.F. 2010).

B) Principio al Derecho de Defensa.

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas,2003).

C). Principio del Debido Proceso.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución política del Perú Art.139 Inc.3)

Es Por ello, que diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso. (pasión por el Derecho).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El derecho a la prueba tiene una faz subjetiva y otra objetiva. Según esta dimensión

subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal. (caso Luis F.S 2014)

El derecho a la prueba es un derecho de estructura compleja cuyo contenido está “(...) compuesto por [a)] el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [b)] a que estos sean admitidos, [c)] adecuadamente actuados, [d)] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [e)] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. (Caso Magali J.M.V Y NEY. G. O 2005)

E. Principio de correlación entre Acusación y Sentencia.

En la página del tribunal constitucional encontramos que, el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar – sin ser alterado sustancialmente - conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del

caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores).

F) Principio de Lesividad.

La pena, necesariamente, precisa de la lesión o prueba en Peligro de bienes jurídicos tutelados por la, ley. (Juristas Editores, C.P 2012).

G) Principio de Legalidad

Señala nadie será sancionado por un acto no previsto en como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella. (Juristas Editores, C.P 2012).

3.2.1.4. El Proceso Penal Común.

El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

Cuando el proceso común penal se encuentra en etapa intermedia y el fiscal requiere el juicio oral, se necesitan indicios suficientes. Así también se especifica que para imponer prisión preventiva se requiere indicios o sospecha graves, que es la sospecha más grave del proceso. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

Hay que recordar que para que la fiscalía prospere tiene que conseguir mayor información. «Eso se llama eficiencia, principio de progresividad de la acción penal», señaló el expositor en el desarrollo del tema. (Neyra Flores, José. 2017)

2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.

En la página del tribunal constitucional encontramos que, son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Ministerio fiscal, en términos generales, alude a la institución estatal y los funcionarios que la integran encargados de defender los derechos de la sociedad y el Estado (Malatesta, et al.1997).

B. El Juez Penal

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar (real academia de la lengua) Magistrado investido de la autoridad oficial para desempeñar la función jurisdiccional y obliga al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establece la constitución, la ley orgánica del poder judicial y las leyes. (Malatesta, et al. 1997).

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

B. El imputado.

Según la Real Academia Española, un imputado es la persona contra quien se dirige un proceso penal.

D. Abogado defensor

Profesional del derecho, quien con título legítimo ejerce la abogacía. La palabra bogado procede de la voz latina advocatus, que significa “llamado”, debido a que cuando los romanos se les presentaban asuntos difíciles solían llamar a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho. También quiere decir defensor, letrado, hombre de Derecho, jurisconsulto o jurista. (Malatesta, et al. 1997).

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio,

2010, p. 75).

Tanto la libertad como el patrimonio del inculpado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

E. El agraviado.

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Pese a que una sola persona reúne las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones, son perfectamente diferenciables. Por una parte, cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de lo ofendido. No depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el Derecho Penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños. (Germán marcerro, Isabel.1995)

F. El tercero civilmente responsable

Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. (Nuevo C.P.P 2018).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

A. Concepto.

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz Zegarra, F.2012)

B. Clases de medidas coercitivas.

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención.

Acción de aprehender a un sospechoso o culpable de la comisión de un hecho delictuoso. (Malatesta. R. 1997).

2. La Prisión Preventiva.

El juez a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes supuesto:

- a) Que exista fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un Delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de la libertad; y
- c) Que el imputado, en razona sus antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, permitan colegir razonablemente que tratara de aludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (N.C.P.P. 2016)

3. La Comparecencia.

Acto de presentarse ante la justicia en la forma prevista por la ley, personalmente o por intermedio de mandatario, con motivo de citación, convocatoria o para responder por un delito. (Malatesta.et at.1997).

En la página del tribunal constitucional encontramos, que es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. En el sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (3) y otras leyes.

4. Impedimento de Salida

En derecho procesal penal se refiere a la medida de coerción que restringe al imputado o a un testigo importante el derecho de salir o transitar de la ciudad donde domicilia o del territorio nacional. (Malatesta, et al.1997)

5. La internación Preventiva

El juez de la investigación preparatoria, después de recibir una comunicación motivada de los peritos, previa audiencia con asistencia de las partes legitimadas, instada de oficio o a pedido de parte podrá disponer a los efectos de la preparación de un dictamen sobre el estado psíquico del imputado, que el imputado sea llevado y observado en un hospital psiquiátrico público.

Para adoptar esta decisión deberá tomar en cuenta si existen elementos de convicción razonable de la comisión del delito, siempre que guarde relación con la importancia del asunto y que corresponda esperar una sanción grave o la medida de seguridad de internamiento.

El internamiento previo no puede durar más de un mes. (Art 294 NCPP 2018).

b) Medidas de coerción de carácter real

El embargo

En derecho procesal se define como ocupación, aprehensión o retención de bienes que se efectuó por mandato judicial y constituye una medida de cautela adoptada por el juez, a pedido de parte (en casos civiles) o de oficio (en casos penales); con la finalidad de asegurar el resultado de un proceso. (Malatesta, et al. 1997)

Incautación

Cuando el propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro requerido por el fiscal para que entregue o exhiba un bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, se negare a hacerlo cuando la ley así lo prescribiera, el fiscal, solicitara al juez de la investigación preparatoria ordene su incautación o exhibición forzosa. La petición será fundamentada y contendrá las especificaciones necesarias.

La policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal. Cuando exista peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el fiscal. En todos estos casos, el fiscal una

vez que toma conocimiento de la medita o dispuso su ejecución, requerirá el juez de la investigación preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria. (juristas editores 2018).

Confiscación. Acción y efecto de incautar. Tomo de posesión realizada por el juez o tribunal en ejerció de sus funciones con el fin de poner a su disposición los objetos con los que se presume se cometió el delito; o bienes del inculpado para ponerlos a buen recaudo, a las resultas del juicio. (Malatesta, et al (1997).

3.2.1.6. La Prueba

A. Concepto

Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que este adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (Fundación T.M. 2007)

Dentro de la edición de Domingo G.R. Encontramos que; Para Florián, la palabra prueba tiene un sentido poliédrico, es decir varias acepciones que responden a aspectos diversos del mismo concepto objetivamente consideraba. La prueba sirve para acreditar un hecho desconocido. Es decir, el juez se vale de los hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no se conoce.

Devis, considera a la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que de los medios probatorios se deducen.

El termino prueba, es por demás polisémico, como tal, se hace preciso, antes de determinar su significado, establecer su sentido etimológico.

Así, etimológicamente, el término “prueba” deriva dellatín “probatio robationis”, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. (JOSE.A, N.F.2010).

B. El Objeto de la Prueba.

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba.

Hace referencia que el objeto de prueba, debemos formularnos la pregunta ¿Que se prueba? y la respuesta a la que llegaremos es la que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. Siendo ello así, objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real probable o posible. (JOSE.A, N.F. 2010).

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio.

Medios de prueba actuados en el juicio oral:

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

V. ACTIVIDAD PROBATORIA:

5.1.-J. refiere era mototaxista, recorriendo por el terminal pesquero, San Martín, ENACE, de 6 de la mañana a 8 de la noche, llegaba al lugar denominado el siete y medio cuando hacia carreras, tenía amistad con dos chicas a las que llevaba a ese lugar, a P solo lo conocía de vista y éste lo reconocía como "Calulo", el 10 de marzo del 2011, hizo carrera al terminal y otra al lugar de los hechos, vio que surge un problema entre el agraviado y el heladero, dejó su mototaxi e intervino para defender a M, el agraviado era de contextura gruesa, no supo porque motivo fue la gresca, pero defendió, al heladero. porque estaba inconciente, el agraviado sacó un arma, forcejeó con él y salió el tiro, se asustó, se retiró del local, se escondió un mes en el rancho de su tía, el forcejeo fue en tres oportunidades y el en ese momento defendía su vida, conoce al señor D porque vive por el barrio y de vez en cuando vendía fuera del local, nunca vio a la víctima, no sabe si éste entró a dicho lugar, el arma era de color plomo; el no usa armas de fuego, fue en forma personal el haber defendido.

5.2.- P.- sostiene que trabaja como vigilante en el local 7 y 1/2, no ha prestado servicio militar, no usa armas de fuego para su labor, ahora tiene una para shock eléctrico, fue condenado con ejecución suspendida por tenencia ilegal de armas, pues adquirió una por haber ha sido amenazado, asaltado y baleado, el día de los hechos desarrollaba sus funciones habituales, no conoce al agraviado, R, al que vio era de su contextura, 8 meses

antes de los hechos conocía de vista a Gonzáles como “Calulo”, quien hacia carreras, del mismo modo a J porque vende helados fuera del 7 y 1/2, el día de los hechos estaba adentro, escuchó gritos de pleito afuera, salió solo, encontró al agraviado y su coprocesado que forcejeaban y para evitar se sigan golpeando, trató de separarlos, no ha visto el arma, pero cuando se puso al medio escuchó un disparo, quedo lelo, se sometió a pericia balística, él los separó con las manos.

5.3. Careo de J con P.

Los puntos controvertidos fueron:

5.3.1- Si hubo o no intervención del procesado V, pues G afirma que actuó sólo y V aduce que intervino para separar a su confrontado de R, ambos se mantienen sus dichos.

5.3.2- sobre el arma de fuego, G dice que el agraviado sacó el arma y después del disparo, él lo dejó tirado y V aduce que no vio el arma, pues había bastante gente.

5.3.3- La relación que tenían ambos con el prostíbulo 7 y ½, G señala que su trabajo es mototaxista y hacia carreras a dicho lugar y a veces cumplía con encargo de chicas de dicho local y V reitera que cumplía otras labores aparte de hacer carreras, ambos concuerdan que G también desarrollaba algunas tareas dentro de ese lugar.

5.3.4- V aduce que le increpó a G diciéndole “ya la cagaste” y G niega pues afirma que no lo ha visto, reiterándose ambos en sus dichos.

5.3.5- la posición del agraviado y V, éste aduce que se puso en el medio del occiso y G para separarlos y su confrontado dice que no ha visto la presencia de V y disparó para salvar su vida. Se mantienen en sus dichos

TESTIGOS:

5.4.-I.- sostiene que al agraviado lo conoció en la casa de su tía, el mismo día de los hechos, fueron ambos porque estaban borrachos al 7 y ½, no vio como le dieron muerte al occiso pues ingresó a dicho local y salió como a los 40 minutos, que estaba tirado, nadie hacia nada, ya estaba entre claro y oscuro, dio cuenta a una patrulla que venía y avisó a su tía, algunas personas le dijeron que peleó con un heladero.

5.5.-J.- el agraviado es su hermano, se enteró de los hechos cuando llegaba a la casa de su mama, reciben una llamada comunicando que su hermano estaba en la morgue, supo que hubo discusión por la venta de un helado, el agraviado tenía 4 hijos; él era corpulento, trababa de vigilante en la UNP, en sus ratos libres transportaba en mototaxi, no portaba arma, una de sus hijas tiene anomalías en las manos.

5.6.-J.- trabaja en la Policía Nacional del Perú, en el 2011 en la sección de homicidios, hacen investigaciones, donde les indican que fueron dos personas las causantes del evento, se hizo absorción atómica al acusado P, no se detuvo a G al no saber su identificación, no se

encontró arma de fuego, en el lugar de los hechos, el cuerpo del agraviado presentaba un herido penetrante, se notaba de contextura gruesa.

5.7.- D.- tiene dos hijos con el agraviado que era su conviviente, el cual era alto, robusto, fuerte, se enteró de los hechos por su primo y ese día estaba en una asamblea, los acusados no han reparado el daño, una de sus hijas tiene malformación en la mano derecha y la otra en la faringe, sus padres la apoyan, sus hijas, no reciben asistencia médica, el occiso nunca ha tenido armas.

5.8.- G.- Manifestó que trabaja en la Universidad Nacional de Piura, donde también laboraba el agraviado, como seguridad, quien era un hombre alto, robusto, atlético, fue agente en la Marina, no portaba armas pues su uso está prohibido en su institución.

5.9.-V.-, testigo de descargo, Indica que es chofer, el 10 de marzo en horas de la tarde se encontraba llenando su carro de pasajeros cuando vio que están agrediendo al heladero, "Calulo" salio en defensa de esta persona y se produjo una gresca, después salio del 7 y ½, Paúl a sepáralos, no vio quien portaba arma de fuego, había bastante gente, escuchó un disparo, cuando salía del lugar, al regresar se enteró de la muerte del agraviado.

PERITOS

5.10.-C.- es Medico Legista, ha realizado la necropsia N° 54-11 al agraviado, con 4 conclusiones como causas de muerte, herida penetrante torácico abdominal, con orificio de entrada en la espalda parte posterior izquierda, perforación pulmonar, hemotórax bilateral, shock hipovolémico, por agente causante de proyectil de arma de fuego, con lesión mortal.

5.11.-J.- como médico legista, ha otorgado el certificado médico legal 2756- OLD practicado a la persona de J, quien tenía una lesión en el cuero cabelludo producido con un objeto contundente, que no reviste gravedad, determinando 1 día de atención medica por 7 de atención facultativa.

5.12-- Es perito en balística forense, ha realizado la pericia balística al occiso, en cuyas conclusiones ha determinado que presentaba un orificio de 0.9 por 0.8 centímetros, por arma de fuego de calibre 38 ó 39 mm, cuyo disparo debe haber sido a unos 50 centímetros de distancia, la herida estaba en la zona escapular izquierda con trayectoria de atrás hacia delante, por lo que el agresor ha tenido que estar detrás del occiso, siendo el disparo casi en línea recta.

5.13-H.- Es perito Ingeniero Forense de la policía, ha efectuado el dictamen pericial de ingeniería forense, N° 6162-2011 de fecha 24 de marzo del 2011, a hecho pericia a V

cuyo resultado fue positivo para plomo, antimonio y bario, es decir positivo para disparo con arma de fuego y al agraviado que resultó positivo para plomo, siendo negativo los dos elementos y sí cabe la posibilidad que salga el resultado positivo en las personas que estén cerca de quien efectúa disparo pues la pólvora les cae.

5.14 Oralización de Instrumentales:

- toma fotográfica del lugar de los hechos.
- Registro de audiencia de Prueba anticipada realizada al testigo D, quien dice que sufre de Parkinson, tuvo tratamiento Psicológico, dejó de tomar sus medicinas, trabaja normal, se pone nervioso cuando le conversan, el día de los hechos vendía fuera y el agraviado le dice, “dame un helado cholo o te meto un balazo” , ambos tuvieron intercambio de palabra, pelearon puño a puño, corrió y después él con un ladrillo y el agraviado con otro ladrillo lo golpeó hasta 4 veces y le rompió la cabeza al último golpe y el agraviado le seguía dando duro, salen 4 personas, de ellos 2 sujetos que salen del 7 y ½ Calulo lo agarra del cuello y P de en medio, de frente y a los dos minutos le mete un balazo a P lo conoce porque trabaja en ese negocio y Calulo hace mandados, cambia sencillo, Paúl dijo “ya lo cagaste”, lo dejaron y huyeron, a la media hora salió la señora Doris y Paúl, preguntando que ha pasado; el declarante antes le dijo a Calulo “cholo no lo mates, déjalo para darle duro”, pero escuchó el disparo, Calulo entró al burdel y salió con su moto por atrás, el fue lesionado por el finado, quien le rompió la cabeza, no ha sido amenazado, la señora Doris, del burdel lo visitó y le dijo que hable lo que ha visto, que diga la verdad, pues cuando lo han tumbado él se paró; el dice los hechos con precisión pues vio que salió Calulo y después P y cuando estuvo herido se metieron al local, saliendo la señora Doris, que fue la denunciante del hecho.
- Video del lugar de los hechos, donde varias personas preguntan al testigo Mauricio Chanta sobre los hechos.
- Acta de Defunción, donde se acredita la muerte del agraviado el 10 de marzo del 2011.
- Actas de nacimiento de O la que nació el 17 de agosto del 2010 y Z el 26 de diciembre del 2007 donde consta como padre el occiso.
- El acta de cadena de custodia del proyectil de arma de fuego.

2.2.1.6.1. La testimonial

A. Concepto.

En ese sentido, Lino Enrique Palacio señala que “se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos

pasados o de lo que han oído sobre estos”. (Lino Palacio, Enrique p. 562)

De la misma manera, el maestro Briseño Sierra señala que “el testimonio debe vincularse con el conflicto, lo que se denomina pertinencia del medio confirmatorio. El testimonio solo es admisible en el periodo procesal adecuado”. Sierra, en su definición de la prueba testimonial, hace énfasis en el objeto de los testimonios para ello sostiene que las declaraciones que realizan los testigos deben estar conducidas a aclarar los hechos controvertidos, es decir, todo testimonio debe cumplir el principio de pertinencia. Esta definición nos lleva a sostener que las declaraciones vertidas por los testigos deben ser idóneas para dar luces al juzgador sobre los hechos del conflicto, si los testimonios no se refieren a los hechos controvertidos estos serán declarados como pruebas impertinentes. (Briceño Sierra, Humberto. P.1348)

B. Fundamento legal.

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

E. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio.

Las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio:

5.4.-Declaracion de testigo I: sostiene que al agraviado lo conoció en la casa de su tía, el mismo día de los hechos, fueron ambos porque estaban borrachos al 7 y ½, no vio como le dieron muerte al occiso pues ingresó a dicho local y salió como a los 40 minutos, que estaba tirado, nadie hacia nada, ya estaba entre claro y oscuro, dio cuenta a una patrulla que venía y avisó a su tía, algunas personas le dijeron que peleó con un heladero.

5.5.-_Declaración de testigo J: el agraviado es su hermano, se enteró de los hechos cuando llegaba a la casa de su mama, reciben una llamada comunicando que su hermano estaba en la morgue, supo que hubo discusión por la venta de un helado, el agraviado tenía 4 hijos; él era corpulento, trababa de vigilante en la UNP, en sus ratos libres transportaba en mototaxi, no portaba arma, una de sus hijas tiene anomalías en las manos.

5.6.- Declaración de testigo J V: trabaja en la Policía Nacional del Perú, en el 2011 en la sección de homicidios, hacen investigaciones, donde les indican que fueron dos personas las causantes del evento, se hizo absorción atómica al acusado Paúl, no se detuvo a Gonzáles al no saber su identificación, no se encontró arma de fuego, en el lugar de los hechos, el cuerpo del agraviado presentaba un herido penetrante, se notaba de contextura

gruesa.

5.7.- Declaración de testigo D: tiene dos hijos con el agraviado que era su conviviente, el cual era alto, robusto, fuerte, se enteró de los hechos por su primo y ese día estaba en una asamblea, los acusados no han reparado el daño, una de sus hijas tiene malformación en la mano derecha y la otra en la faringe, sus padres la apoyan, sus hijas, no reciben asistencia médica, el occiso nunca ha tenido armas.

5.8.- Declaración de testigo G: Manifiesta que trabaja en la Universidad Nacional de Piura, donde también laboraba el agraviado, como seguridad, quien era un hombre alto, robusto, atlético, fue agente en la Marina, no portaba armas pues su uso está prohibido en su institución.

5.9.- Declaración de testigo V: testigo de descargo, Indica que es chofer, el 10 de marzo en horas de la tarde se encontraba llenando su carro de pasajeros cuando vio que están agrediendo al heladero, "Calulo" salio en defensa de esta persona y se produjo una gresca, después salio del 7 y ½, Paúl a sepáralos, no vio quien portaba arma de fuego, había bastante gente, escuchó un disparo, cuando salía del lugar, al regresar se enteró de la muerte del agraviado.

3.2.1.6.2. Documental.

A. Concepto.

Relativo a los documentos. (Malatesta et at.1997)

B. fundamento legal.

La incorporación de prueba documental está regulada Art. 184° del Código Procesal penal.

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio.

Fueron los siguientes:

POR EL MINISTERIO PUBLICO:

- a. Examen de testigo I.S (bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente).
- b. Acta de registro de prueba anticipada practicado a J.D.CH.
- c. Examen del actor civil J.D.R.R
- d. El formulario de cadena de custodia del proyectil de arma de fuego color dorado.
- e. Necropsia N° 54-11
- f. Certificado médico legal 2756-OLD
- g. Pericia balística

- h. Dictamen pericial de ingeniería forense, N° 6162-2011
- i. Fotografía del lugar.
- j. Proyección de video respecto al recorrido efectuado por los procesados.
- k. Acta de defunción del agraviado.
- l. Partida de nacimiento de las menores hijas del agraviado.

3.2.1.6.3. Prueba pericial.

A. Concepto.

Según el autor Neyra, 2015, p.289; el objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba.

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sin embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que vienen a ser la característica principal que lo diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal.

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

3.2.1.7. La sentencia

A. Concepto.

Fundación, T.M (2007) refiere; que es resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública (Art 120.3 de la constitución).

Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hecho probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmados por el juez, magistrado o magistrados que las dicten.

B. Estructura de la sentencia.

Parte Expositiva:

En la página del tribunal constitucional encontramos que el Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte Considerativa

En la página del tribunal constitucional encontramos que la Parte considerativa. Es donde se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte Resolutiva

En la página del tribunal constitucional encontramos que la Parte resolutiva: es la que contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

C. La Motivación en la Sentencia.

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Colomer Hernández, p. 37).

E. La Motivación en la Constitución Política.

En la constitución política del Perú en su Art. 139 inc. 5 establece: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la ley orgánica del poder judicial en su Art. 12 establece: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (ley orgánica del P.J Art.12)

3.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto.

Alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este sentido, la peculiaridad que singulariza, a la instancia impugnatoria es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

Los actos del proceso tienen una finalidad u objetivo y se desarrollan conforme a reglas determinadas. Lo primero son sus fines, lo segundo son sus formas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines origina la actividad impugnatoria que tiene por objetivo corregir esos errores o defectos.

Si los actos son irregulares o injustos se habrá desviado la finalidad común, mostrando un vicio que se traducirá en injusticia o ilegalidad. Ello va a determinar la producción y regulación de otra serie de actos procesales tendientes al saneamiento de aquellos. Se trata, como sostiene CLARIA OLMEDO de "previsiones sanatorias o correctivas". Y cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación. (Claria Olmedo, Jorge A.1982).

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal.

El Recurso de Apelación.

Recurso impugnatorio mediante el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior con el objeto de que modifique o revoque a su favor el auto o sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. (Malatesta reyes .R 1997)

El Recurso de Reposición.

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

El Recurso de Casación.

Recurso que procede contra las sentencias que hayan pasado a la autoridad de cosa juzgada, dictadas con infracción de la ley.

Tiene por objeto la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia. .(Malatesta reyes .R 1997)

El Recurso de Queja.

Medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación; o contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Su interposición ocurre ante el superior. Reclamación. (Malatesta reyes. R 1997)

C. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio.

En el expediente judicial materia de estudio, sobre el delito contra vida, el cuerpo y la salud Homicidio Simple, el imputado interpone recurso de apelación, resolución número 36, la cual es elevada a la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura.

2.2. BASES TEORICAS.

3.2.2.1. La teoría del delito

3.2.2.1.1. Concepto.

La teoría del delito o teoría de la imputación penal se encarga de definir las

características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. (Hegel I.C)

3.2.2.1.2. Elementos del Delito.

Cuando se infringe el supuesto hipotético contenido en la norma jurídica penal, esa infracción o acto debe encajar dentro de lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. Es lo que denominó la “teoría del tipo”. Plantea que la estructura del delito implica:

Una conducta, que puede ser una acción o una omisión.

Tener tipicidad, es decir, que incluya los elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva.

El ser antijurídica, lo que implica ser ilícita, contraria al derecho.

Un/a culpable, o sea, al menos un/a autor/a implicado/a Ser punible, es decir, que no existan razones de conveniencia o político-criminales que eximan de pena. (Mezger. 1935)

Teoría de la tipicidad.

Característica del delito, consistente en que una conducta esta descrita en forma expresa en la ley como delito. (Malatesta et al. 1997)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un deber minado determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Ticona.)

Teoría de la antijuricidad.

Contradicción entre un hecho y el ordenamiento jurídico. (Malatesta et al. 1997)

Teoría de la culpabilidad.

Calificación dolosa o culposa del hecho penal. (Malatesta et al. 1997)

3.2.2.2. La pena

3.2.2.2.1. Concepto.

La pena constituye la sanción tradicional que caracteriza al Derecho penal y sigue siendo su arma fundamental. (Von Liszt, F 1881)

La pena consiste en privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. (Fundación T.M 2007).

Es la sanción establecida por la ley e impuesta por la autoridad competente para prevenir los ataques al orden social. Castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. (Malatesta, et al 1997).

3.2.2.3. La Reparación Civil

3.2.2.3.1. Concepto

En el derecho penal, es el resarcimiento de un daño o perjuicio irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo. Comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicio. (Malatesta, et. al. 1997)

3.2.2.4. El delito de Homicidio Simple

3.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Simple Expediente N°01240-2011-8-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura.

3.2.2.4.2. Ubicación del delito de Homicidio Simple en el Código Penal.

El delito de homicidio Simple se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

3.2.2.4.3. Regulación.

El delito de Homicidio Simple se encuentra previsto en el art. 106 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de 6 años ni mayor de 20 años.

3.2.2.4.4. Tipicidad.

Característica del delito, consistente en que una conducta esta descrita en forma expresa en la ley como delito. (Malatesta, et. al. 1997)

3.3. Marco conceptual.

Acusación fiscal. La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal –cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública- y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado. De otro lado, desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al petitum o petición de una concreta sanción penal. (Acuerdo plenario N° 6-2009/CJ 116).

Alegato. Los alegatos son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, con la finalidad de persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio. (Educación L.TJ).

Calidad. Es un conjunto de propiedades o cualidades que definen el carácter, la importancia o el valor de algo. (Malatesta, et al 1997).

Juzgado Penal. Un Juzgado de lo Penal es un órgano de la Justicia de carácter unipersonal, que conoce y son competentes en las causas por delitos en primera instancia, cuyo castigo es la pena de privación de la libertad de los responsables de delitos, o la pena de multa de cualquier monto, u otras penas de distinta naturaleza. (Conceptos. J)

Medios Probatorios. instrumento a través del cual se incorpora al proceso un elemento de prueba Ejm. Testimonio, Confesión, peritaje. (Fabiola S. C.H)

Primera instancia. Primera etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que la resuelva el superior jerárquico. (Malatesta et al. 1997).

Sala Penal. Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. es el Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. (Fundación, T.M 2007).

Variable. Se dice de un recurso cuando es pertinente y se han cumplido los recaudos legales de su procedibilidad, es decir que reúne los requisitos para que sea atendido, independientemente del hecho de que en su oportunidad se haga lugar o no a lo que se peticiona. (Enciclopedia Jurídica).

III. Hipótesis.

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio Simple en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura.2022, son de rango alto, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: La investigación es Mixta.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.2. Población y Muestra: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Sobre

la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.3. Definición y Operalización de variable e indicadores:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02; 2022, el hecho investigado fue sobre el delito de Homicidio Simple tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al, Juzgado Penal del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Plan de Analisis.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):
“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico,

que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:
Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de

ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo**

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos.

- A. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- B. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- C. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas,

manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple; en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura– Piura, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente; N° 01240-2011-08-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Piura– Piura, 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente; N° 01240-2011-08-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Piura– Piura, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, los hechos, el derecho, la reparación civil y la pena, resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente; N° 01240-2011-08-2001-JR-PE-02; del distrito judicial de Piura-Piura.2022.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, los hechos, el derecho, la reparación civil y la pena, resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente; N° 01240-2011-08-2001-JR-PE-02; del distrito judicial de Piura-Piura. 2022.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 01240-2011-08-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Piura-Piura, 2022. La calidad, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>El tipo de investigación es mixta; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, Homicidio Simple.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	EL JUZGADO COLEGIADO A DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>												
	<p><u>SENTENCIA POR DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01242-2011-8-2001-JR-PE-02</p> <p>JUECES : N</p> <p>R</p>													

V

	<p>ESPECIALISTA : R</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : O, A ,T</p> <p>IMPUTADO : V.S.P.F</p> <p>DELITO : HOMICIDIO SIMPLE</p> <p>AGRAVIADO : R.R,G.D</p> <p>RESOLUCION N° 36</p> <p>Piura, 18 de enero Del año</p> <p>dos mil doce</p> <p style="text-align: center;"><u>HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE :</u></p> <p>HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE: Con los actuados en juicio oral por ante el juzgado penal colegiado, conformado por las jueces: M en calidad de Presidenta, P y U, como Directora de Debates, presente el representante del Ministerio Público J y posteriormente, R el Abogado A con registro ICAP N°1498, para juzgar a la pers ona de J, 25 años de edad, DNI N° 44224731, domicilio real en Mz T6 lote 24 del AAHH Nueva Esperanza-Piura, nació en Piura el 1 de Noviembre de 1986, hijo de C e Y, grado de instrucción 5to de secundaria, mototaxista, percibe S/. 20.00 nuevos soles</p>	<p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>diarios, estado civil casado, tiene 2 hijos, no bebe licor, no fuma cigarrillos, ni consume drogas, no tiene antecedentes penales, con el apelativo de "Calulo"; EL ABOGADO E, con registro ICAP N° 1780, defensor de P, 42 años, DNI 03496486, nació en Sullana el 08 de diciembre de 1969, vive en Villa hermosa Mz F lote 31 Piura, hijo de Luis Alberto y Modesta, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación seguridad, percibe 40.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tiene conviviente y tres hijos, no consume licor ni cigarrillos, no tiene antecedentes penales, acusados como presunto Autor Gonzáles y Cómplice Primario Vásquez , del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO tipificado en el artículo 108 inciso 3° del código penal, en agravio de G y con acusación alternativa de presunto Autor Gonzáles y Cómplice Primario V , del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE previsto en el artículo 106 del mismo cuerpo legal en agravio de G, representado por el actor civil J con su abogado defensor R con Registro ICAP N°1228.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>	<p>X</p>									
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II.-PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO</p> <p>- Ministerio Público: El representante del Ministerio Público solicita se les imponga a los acusados, 25 años de Pena Privativa de la Libertad por el delito de homicidio calificado para cada uno de los acusados, ya que J tiene calidad de autor y P es cómplice primario, solicitando por la tipificación alternativa de homicidio simple 15 años de Pena Privativa de la Libertad.</p> <p>- Actor Civil: El actor Civil, solicita que los procesados paguen una reparación civil de 100,000.00 nuevos soles, pues el agraviado era el sustento de su familia, con 4 hijos los cuales son infantes, tenía trabajo estable, como vigilante en la Universidad Nacional de Piura, donde percibía la suma de 650.00 nuevos soles mensuales, además en sus horas libres prestaba servicios de mototaxi, asimismo era una persona relativamente joven pues al momento de sucedido el hecho tenía 33 años de edad.</p> <p>III.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</p> <p>El abogado de la defensa de G, sostiene que su</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en partecivil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrocinado acepta los cargos por el delito de homicidio simple, pues fue él quien disparó al agraviado y provocó su fallecimiento, solicitando conclusión anticipada y un receso para conferenciar con el señor Fiscal.</p> <p>El abogado de V, postula una tesis absolutoria en defensa de su patrocinado pues alega que éste intervino de manera casual pero no ha cometido delito alguno.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">Acusado: Autor G.C.J.C.,</p> <p>identificado con DNI N°....., fecha de nacimiento: 01.11.1986, edad 25 años, natural de Piura, padre C y Y, grado de instrucción secundaria, ocupación mototaxista, percibe: S/. 20 soles diarios, estado civil casado, con dos hijos, domiciliado en</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MZ...LT 24 Piura, sin antecedentes penales.</p> <p style="text-align: center;">Complice: P.F.V.S.,</p> <p>identificado con DNI N°....., fecha de nacimiento: 08.11.1969, edad 42 años, natural de Sullana, padre L.A y M, grado de instrucción 5to de secundaria, ocupación seguridad, percibe: S/. 40 soles diarios, estado civil conviviente, con dos hijos, domiciliado en MZ.f..LT 24 Piura, sin antecedentes penales.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p style="text-align: right;">Hechos</p> <p>imputados por el Ministerio Público.</p> <p>I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN</p> <p>La fiscalía funda su acusación en que el 10 de marzo del año 2011 siendo aproximadamente las 16:00 horas, en el prostíbulo denominado el 7 y ½ , ubicado en la carretera Piura-Sullana, en circunstancias que el agraviado había llevado en un moto taxi a un familiar de su esposa, después de dejarlo en dicho lugar, se acerca a un vendedor para comprar un helado a 50 céntimos, el cual se molesta porque no tenía de ese precio, hay</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intercambio de palabras y los dos pelean, del interior del local antes mencionado, salen dos sujetos, Paúl Vásquez que trabajaba al interior del mismo y Gonzáles Córdova que era cuidador de moto taxi, quien estaba premunido de un arma de fuego, los dos agarran a R, siendo que Juan C le pone el arma en la espalda y le dispara en dicha área, producto de lo cual fallece, mientras que P lo agarró, estando de frente, abrazándole por la cintura, produciéndose el disparo mortal cuando el agraviado estaba vencido por sus atacantes, hechos que se subsumen en el delito de Homicidio Calificado con alevosía previsto en el artículo 108, pues la víctima se encontraba en estado de indefensión y como alternativa los acusa por el delito de homicidio simple del artículo 106 del mismo código.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 1240-2011-8-2001-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, Homicidio Simple.

Parte considerativa de la sentencia de primerainstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN</u></p> <p>La fiscalía funda su acusación en que el 10 de marzo del año</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>											40
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2011 siendo aproximadamente las 16:00 horas, en el prostíbulo denominado el 7 y ½, ubicado en la carretera Piura-Sullana, en circunstancias que el agraviado había llevado en un mototaxi a un familiar de su esposa, después de dejarlo en dicho lugar, se acerca a un vendedor para comprar un helado a 50 céntimos, el cual se molesta porque no tenía de ese precio, hay intercambio de palabras y los dos pelean, del interior del local antes mencionado, salen dos sujetos, Paúl Vásquez que trabajaba al interior del mismo y Gonzáles Córdova que era cuidador de mototaxis, quien estaba premunido de un arma de fuego, los dos agarran a R, siendo que Juan C le pone el arma en la espalda y le dispara en dicha área, producto de lo cual fallece, mientras que P lo agarró, estando de frente, abrazándole por la cintura, produciéndose el disparo mortal cuando el agraviado estaba vencido por sus atacantes, hechos que se subsumen en el delito de Homicidio Calificado con alevosía previsto en el artículo 108, pues la víctima se encontraba en estado de indefensión y como alternativa los acusa por el delito de homicidio simple del artículo 106 del mismo Código</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> · Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple · Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple · Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i> 					X					
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “<i>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</i>”</p> <p>En relación al tipo penal de Homicidio Simple</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>6.1.- El delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud- HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, se configura cuando el agente, con conocimiento quita la vida a otro y al efectuar este acto vulnera el bien jurídico protegido que es la vida humana, como unidad bio-psico-social, el cual, es un derecho de primer orden y fuente de todos los derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</p>					<p>x</p>					

<p>la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2° dice “ toda persona tiene derecho: 1) a la vida...” , en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando en su artículo 3 expresa “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” , en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que en su Artículo 6 prevé: “</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el Artículo 4° cuando indica “toda persona tiene derecho a que se respete su vida...”.</p> <p>6.2.- Esta conducta tiene mayor grado de irreprochabilidad y penalidad y se denomina Homicidio calificado con alevosía, previsto en el inciso 3° del artículo 108 del mismo cuerpo legal, configurándose cuando además que el agente, con conocimiento quita la vida a otro, aprovecha “ el particular estado del sujeto pasivo, que lo hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente, es pues su vulnerabilidad de no poder hacer mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación”¹, reconociéndose hasta 4 requisitos para su configuración “a) el normativo, pues sólo puede aplicarse a los delitos cometidos contra las personas</p>	<p>cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>b)objetivo que radica en el “modus operandi” y se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima c) subjetivo pues el agente ha de haberse</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p>										

<p>buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido y d) teleológico, pues ha de comprobarse si en realidad, en el caso concreto, se produjo efectivamente una situación de total indefensión.”², modalidad que se presenta por la forma de su ejecución cuando se asegura la total merma de posibilidad de defensa del sujeto pasivo, lo que se resume en “que conozca de la situación propicia y favorable para cometer con éxito y seguridad el plan delictivo, basta por tanto, con la concurrencia del dolo, como esfera anímica del agente”³</p> <p>6.3.- Autor, es el agente que tiene dominio del hecho delictivo y realiza las condiciones objetivas y subjetivas del delito, por si mismo; en la doctrina se considera como tal a: “... sólo el que tiene dominio del hecho, vale decir aquella persona que tiene capacidad y poder de dirección de todos los actos y circunstancias del delito, de forma tal que tiene la potestad de encausarlos hacia la consumación y agotamiento del delito”⁴ y es cómplice primario, conocido también como cooperador</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario, a aquel que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso, sin cuyo aporte no se hubiera perpetrado. No tiene dominio del hecho, el aporte puede ser intelectual o despliegue de actividad física.</p> <p>6.4.- corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Sistema que exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar su suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.</p> <p>6.5.- La Fiscalía ha sustentado los hechos en los</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delitos de homicidio calificado por alevosía, pues el día de los hechos, en circunstancias que hay una pelea entre el agraviado y J, se presentan los procesados G y V, el primero premunido con un arma de fuego quien lo sujeto del cuello y el segundo colocándose frente a la víctima lo inmoviliza, cogiéndolo de la cintura, lo cual le provoca indefensión, para que G dispare y cause la muerte a R.</p> <p>6.6.-Analizados los medios probatorios actuados por esta acusación, como son la declaración de D, que en prueba anticipada, ha sostenido por un lado, que primero tuvo un altercado con R, pues de manera prepotente le dice “dame un helado cholo o te meto un balazo”, por lo cual pelean, siendo agredido por el agraviado, con un ladrillo, instantes que salen 4 personas, dos de ellos los acusados, siendo el autor del disparo Juan Carlos Gonzáles, mientras que por el otro lado respecto a V, aduce que éste lo sostenía de la cintura para que efectuó el disparo la persona de G, habiendo sostenido además que antes el declarante le dijo a “Calulo” como lo conoce a Juan G, “cholo no lo mates, déjalo para darle duro”, escuchando a V, después que cae la víctima,</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>replicarle a G con la expresión “ya lo cagaste” y después huyeron; éste último relato, no concuerda con lo vertido por el testigo de descargo V, que ha expresado en audiencia haber estado del mismo modo cuando se producían los hechos pero a una distancia aproximada de 10 metros, observando que V separaba con las manos a G y R, escuchando tan sólo el disparo pero ignorando su procedencia; lo cual debe del mismo modo, ser materia de análisis para corroborar o descartar la existencia de los elementos de configuración de este ilícito, como son el normativo, que sí cumple, en tanto que el agraviado es una persona; mientras que el objetivo o “modus operandi” que se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima; y sí bien es cierto la intervención de J ésta plenamente probada, por lo expresado por M, así como por su propio reconocimiento de haber efectuado el disparo, sin embargo no está probado que la víctima haya sido reducida, pues G participó de manera circunstancial, ante el pugilato surgido entre Mauricio y R, tampoco se ha determinado la procedencia del arma,</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya que G niega que la haya tenido en su poder antes de sucedidos los hechos, situación que no fue materia de interrogatorio a M; de igual modo no está acreditada la participación en calidad de cómplice primario de V en este ilícito, pues no hay medio probatorio que ponga en relieve un concierto de voluntades para que Paúl Vásquez haya acordado con J de prestarle apoyo a éste, ejecutando el acto de sostenerlo por la cintura para lograr anular la defensa de R, pues esto ha sido afirmado sólo por M, ya que V afirma haberse puesto en medio para frenar la pelea de G con R, lo que sí esta corroborado con el testigo S, más aún, sí éste después de ver caer a la víctima le increpa a G diciendo “ya lo cagaste”, del mismo modo, lo expresado por el testigo M cuando dice “no lo mates”, expresión en singular que denota una advertencia a quién tenía el arma, es decir a G, lo que pone en manifiesto que éste efectuó el hecho por sí sólo; asimismo el elemento subjetivo del agente ha de haberse buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido, tampoco está presente,</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en tanto que previo a los hechos, el agraviado estaba en una situación de pelea que la provocó al heladero M, motivando la intervención de G y después la de V; igualmente no está presente el elemento teleológico, que es la verificación al caso concreto, que hubo total indefensión, lo que tampoco se demuestra pues no se acredita el mismo y respecto a la actuación de V, por las razones precedentemente expuestas, de haber dos versiones contradictorias, sobre su participación en calidad de cómplice primario, es una mera imputación la de M, ya que ésta no ha sido corroborada con otro medio de prueba, mientras que la declaración de V de haber intervenido con la intención de separar a su coprocesado y al agraviado, se encuentra sostenida con el testigo de descargo V y la pericia de absorción atómica, efectuada por el perito Hugo L, que salió positivo en los tres elementos, lo cual confirma que estuvo cerca al lugar del disparo, sin embargo ello no prueba en modo alguno que haya desempeñado el rol de cómplice primario en el evento, ni tampoco se ha probado el dolo o la intencionalidad en su accionar ya expresado.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6.7.- Cabe precisar que la declaración de M en prueba anticipada, cuando no se daban los presupuestos para ello, al haber declarado sin haber mediado amenaza, ofrecimiento de recompensa u otro, tan sólo por que la dueña del prostíbulo 7 y ½ se acercó a su casa, tal como lo ha afirmado en dicha declaración, que fue para pedirle declare tal como se habían producido los hechos, no ha permitido sea interrogado de manera directa, ni se lo someta a una confrontación con el testigo S para corroborar con otros medios su dicho respecto a la participación de V, lo que sí ha sido posible con lo expresado por S, tal como se está sustentando. Por otro lado los medios probatorios, como son los Video del lugar de los hechos, donde se introduce interrogatorio al testigo M sobre lo acontecido, por parte del señor fiscal O y otros que no se determina si son igualmente persecutores del delito o miembros de la Policía Nacional, no puede ser merituado como instrumental oralizable, pues, no cumple lo previsto en el artículo 383 del código adjetivo, ya que sí éste era para delimitar la escena del crimen, el mismo se ha desnaturalizarlo con un interrogatorio a dicho testigo, pues, la diligencia no era

<p>una reconstrucción, ni inspección judicial, del mismo modo no se valora el acta de cadena de custodia del proyectil de arma de fuego, que por sí sólo no acredita la presencia de dicho objeto, en tanto que la muerte del agraviado por dicho proyectil sí está acreditada con otros medios de prueba; todo lo cual lleva a la conclusión que no han no se dan los presupuestos del homicidio con la agravante por alevosía, en calidad de autor G ni en calidad de cómplice primario V.</p> <p>6.8.- El Principio de la Presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo Ocho inciso dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla sino absolverla, del artículo 11 inciso 1 de La declaración universal de Derecho Humanos que indica “ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su defensa”; del artículo 14 inciso 2° del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ello se les debe de liberar de la persecución punitiva Estatal;</p> <p>6.10.- La actuación probatoria respecto a la muerte de G, se acredita con la testimonial de I, pues ambos concurren al lugar de los hechos, en estado de ebriedad y en la mototaxi del occiso, con las declaraciones de M, de los propios acusados G y V e incluso de S que su deceso se debió al disparo que hizo G, cuando intervino en la pelea que sostenían, el Heladero Mauricio con R, habiendo mediado un forcejeo entre acusado y agraviado por el dominio del arma; con las testimoniales de Juan Vega Muguera, quien ha sostenido que se sometió a la prueba de absorción atómica al acusado P y al agraviado, no se encontró el arma de fuego, mientras que C, como Médico Legista, determinó que la causa de muerte fue por herida que le causó un proyectil de arma de fuego, que le provocó lesiones mortales y del perito F, quién en la pericia balística al occiso, concluyó que el cadáver del agraviado presentaba un orificio efectuado por arma de, fuego que estaba ubicado en la zona escapular</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>izquierda con trayectoria de atrás hacia delante, lo que le llega a determinar que el autor del mismo ha estado ubicado detrás del occiso, del mismo modo el Acta de Defunción, donde se acredita que su fallecimiento fue el 10 de marzo del 2011, de todo lo cual se concluye que J fue el que le dio muerte, al agraviado al intervenir en la pelea que sostenían Mauricio con R, produciéndose un forcejeo con el arma de fuego, llevando ventaja el acusado, no obstante que los testigos han señalado que R era mas robusto que G, sin embargo de lo vertido por el médico legista y a través del principio de inmediación, se colige que eran casi de la misma estatura, habiendo podido vencer al agraviado, quien ha tenido que estar mermado en sus facultades motoras por su ebriedad, tal como lo ha manifestado el testigo Z, argumentos por los que J es autor del delito de homicidio simple, que ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, de todo lo cual se desprende que, actuó sin causa de justificación, con animus necandi, de provocar la muerte del agraviado, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado las tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, se ha llegado al grado de certeza positiva que el acusado fue el que le quitó la vida al agraviado y al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste, es pasible del reproche social y de una sanción; mientras que en este contexto no se ha acreditado la participación dolosa de V, como los sostiene la fiscalía en calidad de cómplice primario, de haber sujetado por la cintura al occiso para que G le dispare como se ha argumentado líneas arriba, por tanto persiste la presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú le otorga.</p> <p>6.11.- El Colegiado sustenta la desvinculación de la acusación fiscal, pues J a sido materia de incriminación fiscal desde sus alegatos iniciales hasta los finales con dos alternativas, es decir por el delito de homicidio calificado con alevosía y por Homicidio simple, habiendo optado en sus argumentos de clausura por el primer delito, mientras que el acusado se ha declarado</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpable desde iniciado el juzgamiento por homicidio simple, lo que significa que durante todo el proceso, éste ha soportado dos acusaciones por el mismo hecho, motivo por el cual, las jueces no han podido hacer la advertencia al señor fiscal, de lo dispuesto en el artículo 374 del código adjetivo, en el sentido de la posibilidad que la fiscalía realice una distinta calificación jurídica de los hechos, ya que, el mismo se encontraba como una alternativa y como éste ente, finalmente ha optado por el ilícito de Homicidio agravado, la que no está acreditado conforme está sustentado, es posible la presente desvinculación, al alcance del artículo 397 inciso 2 del mismo cuerpo legal, que se aplica de manera extensiva; por lo mismo no causa indefensión a las partes procesales y más aún que los hechos al subsumirse en el delito de homicidio simple, tampoco afecta el derecho de defensa de Gonzáles, pues es delito que ha aceptado haber cometido y tiene una penalidad menor que la propuesta fiscal.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--

El Homicidio Simple -

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>7.1.-Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas,</p> <p>7.2.-El procesado J, no tiene los Antecedentes Penales, por ende es un reo primario, respecto a la naturaleza de la acción ha atentado contra la vida del agraviado, que es irreparable, insustituible e irrecuperable, hizo uso de un arma de fuego para ello; respecto a las circunstancias de tiempo y lugar, se produjo en horas de la tarde, con la motivación de haber intervenido en una gresca que sostenían R y M, además se debe considerar las circunstancias que aminoran su culpabilidad, como es de haber reconocido su autoría, que</p>	<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>					X					
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>tiene carencias socio culturales tales como haber estudiado hasta quinto de secundaria, de ser mototaxista, con ingresos reducidos, tener una familia con esposa y 2 hijos, por residir en un Asentamiento humano, ha aceptado los cargos, todo lo cual debe ser ponderado en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios de proporcionalidad precitado a través de la que se determina que la pena privativa de libertad efectiva debe ser proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad intermedia dentro del marco legal establecido a fin de dar opción al procesado para su reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.</p> <p>7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1° del artículo 402 del código procesal penal</p>	<p><i>jurisprudenciales</i> <i>doctrinarias,</i></p>	y											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- 1 Peña Cabrera, Raúl; Tratado de Derecho Penal, Parte Especial 1, p. 100
- 2 Villavicencio Terreros, Felipe; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial 1, p. 42

	<p>VIII.-REPARACIÓN CIVIL</p> <p>La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, es decir, tiene que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, para determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a los herederos del sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima y siendo la vida es un bien insustituible, no restituible con dinero, no obstante se debe</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>indemnizar por la desaparición de Genaro Recoba, lo que ha causado dolor a sus familiares, siendo justo compensar con algo el perjuicio económico y moral provocado a los mismos y en la actividad probatoria, con las testimoniales de J, D y G, se acredita que el occiso tenía una familia, con hijas menores de edad, que trabajaba como vigilante en la Universidad Nacional de Piura con un ingreso promedio mensual de 650.00 nuevos soles, con las Actas de nacimiento de O y Z, que las mismas son menores de edad, además era una persona relativamente joven al tener 33 años de edad, en tanto que con su muerte se ha frustrado su proyecto de vida, que la jurisprudencia nacional ha dejado establecido es hasta un promedio de 70 años, así como ya no podrá sostener a su prole y aun cuando no se ha probado la situación de discapacidad o anomalías de las mencionadas menores, son sustento por los que este colegiado considera resarcible la suma de 90,000.00 nuevos soles los que deberá pagar a los herederos legales del agraviado y siendo el actor civil hermano del mismo, así como durante la actividad probatoria se ha acreditado que R tiene 2 hijas menores de edad, las que en conformidad con lo previsto en el artículo 99 del código adjetivo, concordado con el artículo 816 del código civil, son</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					
------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>herederos de primer orden, por lo que hay prelación sobre los derechos de J, quien sería heredero de cuarto orden.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 01240-2011-8-201-JP-PE-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Parte resolutive de lasentencia de primerainstancia	Evidencia empírica		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> <u>RTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Habiéndose efectuado análisis de la actividad probatoria, de la que se ha concluido que no se ha acreditado el delito de homicidio calificado con alevosía ni la responsabilidad penal de los procesados, en este extremo y sí el delito de homicidio simple y la responsabilidad penal de J y aplicación de los artículos, II y VII del Título Preliminar, del 106, inciso 3 del artículo 108 del código penal, del II del Título Preliminar, 356 y siguientes, 396 al 399, 499 del Código Procesal Penal, del artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 11 inciso 1 de La declaración universal de Derecho Humanos, del Art 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, con las reglas de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, este Colegiado</p>			<p>I. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente</i></p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	x	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	x

<p>DECIDE:</p> <p>1.- ABSUELVEN a J como presunto Autor y a P, como presunto Cómplice Primario, del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSÍA en agravio de G; ORDENAN la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra por el presente proceso, oficiándose para dicho fin; DISPONEN la cesación de cualquier medio coercitivo personal o patrimonial que se haya ordenado en este extremo y Consentida o ejecutoriada la presente se archive definitivamente, conforme a ley.</p> <p>2.- CONDENAN a J como Autor, del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de G y le IMPONEN 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA que computada desde el día que fue detenido el 25 de Abril del 2011, vencerá el 24 de Abril del 2021, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otra medida coercitiva de prisión, dictada por autoridad competente, debiendo oficiarse en el día y bajo responsabilidad del personal jurisdiccional, al establecimiento penitenciario de castilla Rio Seco, para darle el ingreso correspondiente.</p> <p>4.-FIJAN:como REPARACION CIVIL la suma de 90.000 soles, que</p>	<p><i>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales de G.D,R.R</p> <p>de reparación civil pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>5.-IMPONEN: el pago de la totalidad de las COSTAS al sentenciado.</p>											
Descripción de la decisión	<p>6.- ORDENAN: la inscripción de la presente sentencia en el Registro Correspondiente, una vez este consentida o ejecutoriada y se remite al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					9

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de lapostura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Piura Primera Sala Penal de Apelaciones Expediente N° 01240-2011-8-2001</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA</p> <p>Resolución N° 49</p> <p>VISTA Y OIDA, en audiencia pública la apelación de la sentencia, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce (Resolución número treinta y seis), emitida por el Colegiado “A” de Piura, conformado por las jueces M, P y U, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor</p>	<p>El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X							

	<p>como presunto cómplice Primario, del delito de Homicidio Calificado con alevosía, en agravio de G; y Condena al acusado J, como autor del delito de Homicidio Simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fija como Reparación Civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de Recoba Rivera.</p> <p>ANTECEDENTES</p>	<p><i>plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. .</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													8
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><u>PRIMERO.-</u> Que, con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce se expidió sentencia, por parte del Colegiado Penal “A” de Piura, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor y a P, como presunto cómplice Primario, del delito de Homicidio Calificado con alevosía, en agravio de G; y se Condena al acusado J, como autor del delito de Homicidio Simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fija como Reparación Civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de ; considerándose que del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en el juzgamiento el Colegiado Penal concluye que no se dan los presupuestos del Homicidio Calificado con la agravante de Alevosía así como tampoco está acreditada la participación del acusado P en calidad de cómplice primario, en los hechos ocurridos el día diez de marzo del año dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, en el prostíbulo denominado “ 7 y ½ “, ubicado en la carretera Piura</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>													

Sullana; y, que de la actuación probatoria se concluye que J fue el que le dio muerte al agraviado R al intervenir en la pelea que este sostenía con M; condenando al acusado J como autor del delito de homicidio simple, en agravio de G. Sentencia que ha sido impugnada, vía recurso de apelación, por el Representante del Ministerio Público; impugnada también por el Actor Civil respecto del monto de la Reparación Civil; y por la Defensa Técnica del acusado G quien manifestó su conformidad con la pena impugnando el extremo de la Reparación Civil.

DE LA AUDIENCIA DE APELACION

SEGUNDO.- Que, en la audiencia de apelación el Ministerio Público expresa

su desacuerdo con el fallo en cuanto absuelve a los imputados presentes por el delito de homicidio calificado y solamente condena a J por el delito de homicidio simple, señalando que los argumentos que se esbozan en la sentencia constituyen falta de una debida motivación, emitiendo un fallo totalmente injusto; que, en cuanto a los fundamentos de hecho, estos se circunscriben a lo ocurrido el día 10 de marzo del año 2011, a horas 5:30 pm aproximadamente, en circunstancias que el agraviado G en compañía de Z, se dirigen al prostíbulo conocido como el siete y medio, en dicho lugar su acompañante ingresa al interior del local mientras él se queda en las afueras y aquí se suscita una discusión con un heladero por el precio

de un helado, se llega a una pelea como resultado del cual resulta con lesiones el referido heladero, de 7 días de incapacidad, y en esa circunstancia es que salen del interior del local los imputados J y P, el primero premunido de un arma de fuego sujeta al agraviado con la mano izquierda, mientras que P lo reduce abrazándolo de manera frontal impidiéndole toda reacción, en esas circunstancias, G, le dispara con el arma que portaba por la espalda al agraviado, cuya trayectoria de la bala es de atrás hacia delante a la altura del escapular izquierdo, produciéndole una herida de tipo penetrante que al final le causó la muerte; que luego de producido este sangriento hecho los dos imputados se dirigen al interior del local, de donde G huye por la parte posterior y después de 26 días se pone a derecho; la fiscalía discrepa con el fallo sosteniendo que la tesis fiscal está centrada en medios probatorios que traslucen que se trataba de un asesinato por alevosía, prescrito en el art. 108 inc.3 del Código Penal, pero se les absuelve y solamente condena a G por homicidio simple, a 10 años de pena, sustentándose en el artículo 106: este fallo resulta incongruente. Un primer argumento que cuestionamos es que en la sentencia se dice que no se ha acreditado la procedencia del arma, lo cual es contradictorio porque en la referida sentencia valoran la referencia del heladero J, con quien se inició el pleito y terminó con la muerte del agraviado. En el desarrollo del evento cuando ve que habían cogoteado al agraviado, el heladero le dice a G; “no lo mates” como una expresión de súplica hacia quien tenía

el arma de fuego, esto no ha sido tomado en cuenta, estamos frente a una contradictoria valoración de la prueba. Consideramos que no se ha valorado la declaración de M quien en diligencia de prueba anticipada de manera firme indica que G fue el que disparó por la espalda al agraviado, esa es la versión que da el referido heladero; con ello se acredita que el arma era portada por G; con la declaración del perito químico PNP Luis Iribarren Caballero se ha acreditado a través del examen practicado al agraviado que arrojó positivo para plomo pero negativo para vario y antimonio lo que demuestra que el agraviado no efectuó disparo alguno, como se pretende y el colegiado acepte esa tesis de la defensa de que hubo un forcejeo haciendo entender que posiblemente el agraviado era quien portaba el arma de fuego. Otro argumento es que no se ha podido probar que la víctima haya sido reducida y se refuta este fundamento, pues el referido occiso era de fuerza biotipo, una persona fuerte robusta de contextura gruesa y así lo dicen innumerables testigos inclusive también lo indica la defensa, entonces aplicando las máximas de la experiencia estamos viendo por el principio de inmediación el imputado G es una persona delgada, ante una persona robusta gruesa como era el agraviado, lo haya reducido y se pretenda justificar un fallo

diciendo que ha habido un forcejeo, y el testigo de excepción que es el heladero dice que ambos salieron y fue G el que lo cogoteo con el brazo izquierdo y lo apunto con el arma, mientras que V lo coge de manera frontal por la cintura y lo inutiliza, le impide todo tipo de reacción dado que era un hombre fuerte; esta es la tesis de la fiscalía, ha habido una participación de ambos, donde Vázquez Sobrino actuó como cómplice primario y J como autor. V acepta su participación pero se esgrime en la sentencia que su participación fue la de separar a los protagonistas del evento, cuando esto en ningún momento lo ha dicho el testigo presencial; la pericia de absorción atómica practicada al referido Vázquez Sobrino, arrojó Positivo para plomo, bario y antimonio, esto indica que en la secuencia y el desarrollo del evento criminal él abraza al agraviado y Gonzáles al efectuar el disparo por la espalda por supuesto que tiene que haber irradiado los 3 elementos en los brazos, debió aceptarse esta prueba para incriminar al referido Vázquez Sobrino, por lo que la Fiscalía considera una indebida ponderación de los medios probatorios; la sentencia también se ha basado en la declaración de un conductor de vehículos, Vicente Silva Cipriano, testigo ocasional quien refiere que vio como a diez metros una pelea, no precisa quien tenía el arma

de fuego, no precisa quien golpeaba a quien, dice: “ yo me fui, escuche un disparo y cuando retorne me enteré que había fallecido una persona”, esta declaración se ha tomado como base para emitir esta sentencia, y en comparación a la declaración del heladero Julio Mauricio Chanta quien es uno de los protagonistas de este hecho, se considera que hay una desproporción en cuanto a la valoración de medios probatorios; otro fundamento de la sentencia se indica que por el principio de inmediación se ha establecido que el referido acusado G y el agraviado eran de la misma altura, tratando de justificar que en un forcejeo el referido agraviado domino al acusado, eso señor es inverosímil, conforme a la abundante testimonial; D (hermano del occiso), D (esposa), Santos (empleador del local), D (el heladero), y el mismo V, todos coinciden que el occiso era una persona robusta fuerte de contextura gruesa, entonces cómo es que una persona delgada va a poder sólo haber reducido a un hombre de contextura fuerte, indudablemente que no, pues, tuvo que haber contado con la participación de, entonces es aceptable, coherente la declaración del heladero M cuando dice lo sujetó de los brazos éste. La muerte del agraviado se ha producido, por una herida penetrante torácico abdominal con orificio de entrada la

espalda de atrás hacia delante, eso significa que el agresor tuvo que estar atrás, mientras que el cómplice primario estaba sujetándolo por la parte de adelante, y esto se encuentra acreditado por el médico legista también examinado en juicio oral y cuyas conclusiones constan en la referida necropsia, el agraviado presentaba un orificio producido con arma de fuego, calibre 39 milímetros, el disparo ha sido producido a 50 cm de distancia, esto engrana en la tesis de la fiscalía de que estaba reducido, por la espalda cuando le efectúan el disparo y la herida indicada indudablemente en la zona escapular izquierdo, la trayectoria de atrás hacia delante en línea recta, indica claramente que el referido agresor debió estar detrás del agraviado. Esta teoría que propugna el Ministerio Público es respecto a la existencia de un delito de asesinato por alevosía, basado en las pericias que desvanecen y contradicen las argumentaciones de defensa de los referidos acusados, y las mismas que no han sido rebatidas por ningún medio probatorio. En cuanto a la alevosía, esta se pone de manifiesto por el arma utilizada, que es un revolver, por el número de atacantes que han sido dos, por la ubicación de la herida, que es por la espalda, lo que no ha sido valorado, por ello solicita que se revoque la sentencia, y se les condene a

veinticinco años de pena privativa de libertad. TERCERO.- Que, por su parte el Abogado del Actor Civil, alega que su petición inicial de la reparación civil fue de 100, 000 nuevos soles y la reparación civil de la sentencia se fijó una de 90, 000 nuevos soles con lo que no está de acuerdo, señala que ha habido un doble daño, un daño patrimonial y otro no patrimonial o moral, se trata de la muerte violenta de un joven que contaba con 33 años, contaba con cuatro hijos de 12,6,4 años y 6 meses el último de ellos, durante el juicio oral se acredita que era un hombre trabajador, se desempeñaba como vigilante en la Universidad Nacional de Piura, percibiendo un monto de seiscientos cincuenta nuevos soles y también trabajaba en una moto taxi percibiendo cuarenta nuevos soles, y era único sustento de su familia, por lo que el monto de la reparación civil de 90,000 no compensaría el hecho de que los niños ya no contarán con el aporte de su padre. En cuanto al daño moral, la reparación civil pretende reparar los daños causados por el hecho delictivo uno de estos es el daño moral que se infringe a la dignidad humana y que genera un desmedro a la salud moral, se trata del cegamiento de una vida, el daño no necesita estar acreditado, pues debe presumirse que la muerte de una persona querida y

amada por los suyos genera malestar y un padecimiento difícil de superar y mucho menos de olvidar. Con esta muerte se produce un doble efecto pernicioso; la desaparición física de una persona por un lado cuyo vida está garantizada por la constitución, y por pacto social y también por otro lado el daño que se causa a la psique y al espíritu de sus deudos, considera que ningún monto reparatoria volverá las cosas a su normalidad sin embargo y como manda la ley es necesario establecer un monto que pueda resarcir los daños causados, es en ese sentido como autores civiles reitera se imponga al sentenciado o los sentenciados la reparación civil ascendente a cien mil nuevos soles, solicitando se reforme en este sentido la venida en grado.

X

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																																							
<p>FUNDAMENTOS</p> <p><u>CUARTO.-</u> Que, el Abogado Defensor del Sentenciado J, alega que los hechos se subsumen al 10 de marzo de 2011, en el lenocinio siete y medio, en circunstancias que la víctima R le pide al heladero M, le venda un helado de cincuenta céntimos, hecho que fue rechazado por el heladero, contestándole que si no le gustaba el precio que se vaya a Piura, motivo por el que se inicia la gresca entre ambos y después de quince a veinte minutos, circunstancialmente llega su patrocinado G conduciendo su mototaxi, llevando a unos parroquianos al lenocinio, y al observar que estaban golpeando al heladero con un ladrillo en la cabeza es que este interviene, y es en estas circunstancias de que R saca un arma y le apunta,</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p> <p>I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p> <p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral)</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="135 1249 938 1585">Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</th> <th colspan="5" data-bbox="135 1585 938 1984">Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</th> </tr> <tr> <th data-bbox="135 1249 331 1585">Muy baja</th> <th data-bbox="331 1249 459 1585">Baja</th> <th data-bbox="459 1249 587 1585">Media</th> <th data-bbox="587 1249 715 1585">Alta</th> <th data-bbox="715 1249 938 1585">Muy alta</th> <th data-bbox="135 1585 331 1984">Muy baja</th> <th data-bbox="331 1585 459 1984">Baja</th> <th data-bbox="459 1585 587 1984">Media</th> <th data-bbox="587 1585 715 1984">Alta</th> <th data-bbox="715 1585 938 1984">Muy alta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="135 1249 331 1585">2</td> <td data-bbox="331 1249 459 1585">4</td> <td data-bbox="459 1249 587 1585">6</td> <td data-bbox="587 1249 715 1585">8</td> <td data-bbox="715 1249 938 1585">10</td> <td data-bbox="135 1585 331 1984">[1- 8]</td> <td data-bbox="331 1585 459 1984">[9- 16]</td> <td data-bbox="459 1585 587 1984">[17- 24]</td> <td data-bbox="587 1585 715 1984">[25- 32]</td> <td data-bbox="715 1585 938 1984">[33- 40]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="135 1249 331 1585"></td> <td data-bbox="331 1249 459 1585"></td> <td data-bbox="459 1249 587 1585"></td> <td data-bbox="587 1249 715 1585"></td> <td data-bbox="715 1249 938 1585" style="text-align: center;">X</td> <td data-bbox="135 1585 331 1984"></td> <td data-bbox="331 1585 459 1984"></td> <td data-bbox="459 1585 587 1984"></td> <td data-bbox="587 1585 715 1984"></td> <td data-bbox="715 1585 938 1984" style="text-align: center;">40</td> </tr> </tbody> </table>	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]					X					40
Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																																						
Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta																															
2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]																															
				X					40																															

<p>por lo que se le abalanza a fin de evitar le dispare, forcejeo en el que logra reducirlo y de forma circunstancial se dispara el arma ocasionándole la lesión a R. Lo que no menciona el Fiscal es que si bien R era una persona robusta, estaba en estado de ebriedad lo que indica el certificado medico que obra en autos, lo que facilito sea reducido. Ha hecho mención a la prueba anticipada a que fue sometido M, quien señala que al momento que, se le acerca para pedirle el helado, le dice “cholo véndeme el helado o te meto un plomazo”, lo que hace presumir que la victima portaba arma, arma con la que le apunto a G, y el a fin de evitar le cauce una lesión forcejeo con este y es allí donde se produce el disparo. Si bien fue por homicidio calificado, alternativamente puso una tipificación de homicidio simple que fue recogido por el colegiado en merito a la valoración de las pruebas y los debates orales, no se dieron los cuatro presupuestos que deben ser concurrentes, para sentenciarlo por homicidio calificado, articulo 108° inciso tres del Código Penal que es el</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>normativo, el objetivo, el subjetivo y el teleológico que en su conjunto requieren que el agente tenga ventaja o favorecimiento para el éxito del ilícito penal donde debe haber el dolo, dolo que no existió en el animus del agente pues en ningún momento ha tenido la intención de causarle la muerte, pues es en forma circunstancial participa de la gresca donde no hay dolo. En cuanto a la reparación civil, la defensa considera que 90,000 nuevos soles es exorbitante considerando el móvil y circunstancias como acontecieron los hechos donde su patrocinado nunca tuvo la intención de causarle la muerte a la víctima, en el Artículo 98° del Código Penal establece que el juez debe fijar el monto de la reparación civil teniendo en cuenta las carencias económicas demostrado que su patrocinado es un mototaxista, no es propietario de la moto, tiene familia, con dos hijos, no tiene bienes muebles ni inmuebles, tiene carencias económicas, es agente primario, que carece de antecedentes penales y judiciales, razones por las que el colegiado impone la pena de diez años, considerando exagerado el monto de la</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>				<p>X</p>						

	<p>reparación civil por lo que no se puede poner en peligro la propia subsistencia del agente ni de las personas que de él dependen que son sus hijos y familia, razones más que suficientes para que la defensa solicite se reduzca el monto de la reparación civil. Está conforme con la pena.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><u>NOVENO.-</u> Que, la conducta típica del Homicidio Simple consiste en quitar la vida dolosamente a otra persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Esta conducta delictiva se encuentra taxativamente regulada en el artículo 106 del Código sustantivo: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.</p> <p><u>DECIMO.-</u> Que, toda sentencia es el acto trascendental del proceso por cuanto en ella se estructura la decisión definitiva acerca del evento criminal que la dio origen, y por ello, debe contener un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo cual debe fundarse en una suficiente actividad probatoria sobre hechos reveladores que permitan crear certeza en el Juzgador.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala Superior sólo va a valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (no fue presentada prueba alguna), y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada (tampoco fue materia de debate), señalando como límite que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal (testimonios) que fue objeto de intermediación por el Juzgador de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (lo cual tampoco se dio)</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO CUARTO.- Que, de lo expuesto precedentemente y de los propios argumentos de la venida en grado, se encuentra debidamente acreditada la muerte del agraviado Genaro Dagoberto</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R, por el disparo con arma de fuego que realizó el acusado J que le produjo “herida penetrante taraco abdominal por proyectil de arma de fuego, que le perfora el pulmón izquierdo y riñón derecho, produciéndole el consecuente hemotorax bilateral y shok hipovolémico” que le causa la muerte; hecho ocurrido el día diez de Marzo del año dos mil once; no configurándose la agravante invocada por el Ministerio Público por los fundamentos expresados por el Juzgado Penal Colegiado, y teniendo en consideración además que conforme lo ha dejando sentado la doctrina y la jurisprudencia nacional, que en aquellos casos, denominados como “indefensión circunstancial”, en que el sujeto activo se encuentra sin proponérselo ante situaciones circunstanciales no es factible apreciar un supuesto de alevosía, lo que no sucede en el caso del homicida que espera que se produzcan tales circunstancias favorables y se aprovecha conscientemente de ellas, o cuando emplea medios específicamente destinados a provocar dichas circunstancias; (Gálvez Villegas T., y Rojas León R., DERECHO PENAL, Parte Especial, TI. Pag.448-Jurista Editores- Lima, Octubre 2011) y, en el presente caso, se ha determinado fehacientemente que el acusado Gonzáles Córdova intervino de manera circunstancial ante la pelea que surgida entre el agraviado R. Rivero y el heladero Mauricio Chanta; por lo que la conducta incriminada se encuentra dentro del tipo penal que corresponde al Homicidio Simple que sanciona el artículo 106 del Código Penal, existiendo coherencia entre los elementos fácticos y</p>	<p><i>lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juridicos que se exponen en la sentencia apelada, habiendo cumplido también el Juzgado penal Colegiado con imponer al acusado Gonzáles Córdova una pena acorde con el marco normativo establecido por el dispositivo penal anotado en concordancia con los artículo IV y VIII del Código Penal. Asimismo, se ha fundamentado debidamente el extremo que corresponde a la pretensión civil, pues si bien la reparación civil en modo alguno puede resarcir el daño ocasionado, por más considerable que sea, teniendo en cuenta que la vida humana es inapreciable en dinero, también debe tenerse en cuenta que el perjuicio es de gran magnitud para la familia y herederos legales del hoy occiso G R.R, que son menores de edad, y se ha truncado el proyecto de vida de un ser humano; por lo que, la sentencia en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>- Que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 139.10 de la Constitución Política, la presunción de inocencia constituye un principio de la función jurisdiccional, que exige para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, en conexidad con el artículo 2.24. e) de la ley fundamental acotada, donde se prescribe que esta debe ser suficiente y que de su uso se llegue a un resultado probatorio que sustente racionalmente la culpabilidad y, a su vez, fundar razonablemente una condena, es decir, que esta se apoya en objetivos y suficientes elementos probatorios. asimismo, es un</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio y derecho de la función jurisdiccional cautelar la legalidad penal y la responsabilidad, es decir, que el suceso se encuentre enmarcado como delito en la ley penal y la correcta subsunción del evento criminoso se halle dentro del tipo penal que le corresponda en el ámbito del código penal, como se establece en el artículo II del título preliminar del código penal, parámetros que se tienen en cuenta en el presente caso en la tipificación del hecho punible así como en la dosificación de la pena y la consecuente reparación civil aplicados en la recurrida.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, por su parte el Abogado del Actor Civil, alega que su petición inicial de la reparación civil fue de 100, 000 nuevos soles y la reparación civil de la sentencia se fijó una de 90, 000 nuevos soles con lo que no está de acuerdo, señala que ha habido un doble daño, un daño patrimonial y otro no patrimonial o moral, se trata de la muerte violenta de un joven que contaba con 33 años, contaba con cuatro hijos de 12,6,4 años y 6 meses, el último de ellos, durante el juicio oral se acredita que era un hombre trabajador, se desempeñaba como vigilante en la Universidad Nacional de Piura, percibiendo un monto de seiscientos cincuenta nuevos soles y también trabajaba en una mototaxi percibiendo cuarenta nuevos soles, y era único sustento de su familia, por lo que el monto de la reparación civil de 90,000 no compensaría el hecho de que los niños ya no contarán con el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p>X</p>							
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>aporte de su padre. En cuanto al daño moral, la reparación civil pretende reparar los daños causados por el hecho delictivo uno de estos es el daño moral que se infringe a la dignidad humana y que genera un desmedro a la salud moral, se trata del cegamiento de una vida, el daño no necesita estar acreditado, pues debe presumirse que la muerte de una persona querida y amada por los suyos genera malestar y un padecimiento difícil de superar y mucho menos de olvidar. Con esta muerte se produce un doble efecto pernicioso; la desaparición física de una persona por un lado cuyo vida está garantizada por la constitución, y por pacto social y también por otro lado el daño que se causa a la psique y al espíritu de sus deudos, considera que ningún monto reparatoria volverá las cosas a su normalidad sin embargo y como manda la ley es necesario establecer un monto que pueda resarcir los daños causados, es en ese sentido como autores civiles reitera se imponga al sentenciado o los sentenciados la reparación civil ascendente a cien mil nuevos soles, solicitando se reforme en este sentido la venida en grado.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, por el delito de Homicidio Simple.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

	<p><u>NOVENO.</u> - Que, la conducta típica del Homicidio Simple consiste en quitar la vida dolosamente a otra persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Esta conducta delictiva se encuentra taxativamente regulada en el artículo 106 del Código sustantivo: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.</p> <p><u>DECIMO.</u> - Que, toda sentencia es el acto trascendental del proceso por cuanto en ella se estructura la decisión definitiva acerca del evento criminal que la dio origen, y por ello, debe contener un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo cual debe fundarse en una suficiente actividad probatoria sobre hechos reveladores que permitan crear certeza en el Juzgador.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (no fue presentada prueba alguna), y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada (tampoco fue materia de debate), señalando como límite que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal (testimonios) que fue objeto de intermediación por el Juzgador de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>(lo cual tampoco se dio). <u>DECIMO SEGUNDO.-</u> Que, en el caso concreto, de las alegaciones hechas por las partes así como del juzgamiento que ha sido registrado en los audios respectivos, se puede establecer, que la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado, es cuestionada por el Ministerio Público en cuanto a la tipificación de los hechos así como a la pena impuesta contra el acusado J, así como a la absolución dictada a favor del acusado P, pues sostiene que se ha acreditado su teoría respecto a la existencia del delito de Asesinato por Alevosía, por cuanto el disparo que le causó la muerte al agraviado G fue realizado por la espalda, a traición y sin posibilidad de defenderse, ya que mientras G lo sujetaba del cuello por la parte posterior, V lo reduce abrazándolo de manera frontal impidiéndole toda reacción, siendo en esas circunstancias que G, con el arma que portaba, le dispara por la espalda siendo que la trayectoria de la bala es de atrás hacia adelante a la altura escapular izquierda ocasionándole una herida de tipo penetrante que le causó la muerte, que luego ambos han ingresado al interior del local desde donde G se da a la fuga, presentándose después de 26 días; y que no se ha realizado una debida motivación en la sentencia y que hay una desproporción en cuanto a la valoración de los medios probatorios.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> Que, el colegiado advierte que la sentencia impugnada cumple con expresar una debida motivación y valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, conforme se desprende de la parte que corresponde al análisis de los medios probatorios (puntos 6.6 a 6.11) de la sentencia examinada, lo que se corrobora de los audios que</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registran el juzgamiento, y en donde se ha procedido al análisis de la existencia o no de los elementos considerados como fundamentales para que se configure el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de alevosía, como son: El elemento normativo, que como se ha precisado sí se cumple, en tanto que el agraviado es una persona; mientras que el elemento objetivo o “modus operandi” que se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima; y sí bien, la intervención de J, ésta plenamente probada según lo expresado por Mauricio Chanta, así como por su propio reconocimiento de haber efectuado el disparo, sin embargo no está probado que la víctima haya sido reducida, pues G participó de manera circunstancial, ante el pugilato surgido entre M y R, tampoco se ha determinado la procedencia del arma, ya que Gonzáles niega que la haya tenido en su poder antes de sucedidos los hechos, situación que no fue materia de interrogatorio a Mauricio Chanta; de igual modo no está acreditada la participación en calidad de cómplice primario de Vásquez en este ilícito, pues no hay medio probatorio que ponga en relieve un concierto de voluntades para que Paúl Vásquez haya acordado con Juan Gonzáles de prestarle apoyo a éste, ejecutando el acto de sostenerlo por la cintura para lograr anular la defensa de , pues esto ha sido afirmado sólo por Mauricio Chanta, ya que Vásquez afirma haberse puesto en medio para frenar la pelea de Gonzáles con R; lo que sí está corroborado con el testigo Silva, más aún, sí éste después de ver caer a la víctima le increpa a G o “ya lo cagaste”, del mismo modo, lo expresado por el testigo M cuando dice “no lo mates”, expresión en</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>singular que denota una advertencia a quién tenía el arma, es decir, a Go, lo que pone en manifiesto que éste efectuó el hecho por sí sólo; asimismo el elemento subjetivo del agente ha de haberse buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido, tampoco está presente, en tanto que previo a los hechos, el agraviado estaba en una situación de pelea que la provocó al heladero M, motivando la intervención de G y después la de Vásquez; igualmente no está presente el elemento teleológico, que es la verificación al caso concreto, que hubo total indefensión, lo que tampoco se demuestra pues no se acredita el mismo y respecto a la actuación de V, por las razones precedentemente expuestas, de haber dos versiones contradictorias, sobre su participación en calidad de cómplice primario, es una mera imputación la de M, ya que ésta no ha sido corroborada con otro medio de prueba, mientras que la declaración de V de haber intervenido con la intención de separar a su coprocesado y al agraviado, se encuentra sostenida con el testigo de descargo Vicente Enrique Silva Cipriani y la pericia de absorción atómica, efectuada por el perito Hugo Luis Irribarren Caballero, que salió positivo en los tres elementos, lo cual confirma que estuvo cerca al lugar del disparo, sin embargo ello no prueba en modo alguno que haya desempeñado el rol de cómplice primario en el evento, ni tampoco se ha probado el dolo o la intencionalidad en su accionar ya expresado.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u> - Que, de lo expuesto precedentemente y de los propios argumentos de la venida en grado, se encuentra debidamente acreditada</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la muerte del agraviado Genaro Dagoberto R, por el disparo con arma de fuego que realizó el acusado J que le produjo “herida penetrante toraco abdominal por proyectil de arma de fuego, que le perfora el pulmón izquierdo y riñón derecho, produciéndole el consecuente hemotorax bilateral y shok hipovolémico” que le causa la muerte; hecho ocurrido el día diez de Marzo del año dos mil once; no configurándose la agravante invocada por el Ministerio Público por los fundamentos expresados por el Juzgado Penal Colegiado, y teniendo en consideración además que conforme lo ha dejado sentado la doctrina y la jurisprudencia nacional, que en aquellos casos, denominados como “indefensión circunstancial”, en que el sujeto activo se encuentra sin proponérselo ante situaciones circunstanciales no es factible apreciar un supuesto de alevosía, lo que no sucede en el caso del homicida que espera que se produzcan tales circunstancias favorables y se aprovecha conscientemente de ellas, o cuando emplea medios específicamente destinados a provocar dichas circunstancias; (Gálvez Villegas T., y Rojas León R., DERECHO PENAL, Parte Especial, TI. Pag.448-Jurista Editores- Lima, Octubre 2011) y, en el presente caso, se ha determinado fehacientemente que el acusado Gonzáles Córdova intervino de manera circunstancial ante la pelea que surgida entre el agraviado Recoba Rivero y el heladero Mauricio Chanta; por lo que la conducta incriminada se encuentra dentro del tipo penal que corresponde al Homicidio Simple que sanciona el artículo 106 del Código Penal, existiendo coherencia entre los elementos fácticos y jurídicos que se exponen en la sentencia apelada, habiendo cumplido también el Juzgado</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal Colegiado con imponer al acusado Gonzáles Córdova una pena acorde con el marco normativo establecido por el dispositivo penal anotado en concordancia con los artículo IV y VIII del Código Penal.</p> <p>Asimismo, se ha fundamentado debidamente el extremo que corresponde a la pretensión civil, pues si bien la reparación civil en modo alguno puede resarcir el daño ocasionado, por más considerable que sea, teniendo en cuenta que la vida humana es inapreciable en dinero, también debe tenerse en cuenta que el perjuicio es de gran magnitud para la familia y herederos legales del hoy occiso Genaro Recoba Rivera, que son menores de edad, y se ha truncado el proyecto de vida de un ser humano; por lo que, la sentencia en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u> - Que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 139.10 de la Constitución Política, la presunción de inocencia constituye un principio de la función jurisdiccional, que exige para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, en conexidad con el artículo 2.24. e) de la ley fundamental acotada, donde se prescribe que esta debe ser suficiente y que de su uso se llegue a un resultado probatorio que sustente racionalmente la culpabilidad y, a su vez, fundar razonablemente una condena, es decir, que esta se apoya en objetivos y suficientes elementos probatorios. asimismo, es un principio y derecho de la función jurisdiccional cautelar la legalidad penal y la responsabilidad, es decir, que el suceso se</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentre enmarcado como delito en la ley penal y la correcta subsunción del evento criminoso se halle dentro del tipo penal que le corresponda en el ámbito del código penal, como se establece en el artículo II del título preliminar del código penal, parámetros que se tienen en cuenta en el presente caso en la tipificación del hecho punible así como en la dosificación de la pena y la consecuente reparación civil aplicados en la recurrida.</p>														
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>DECISION</u>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>Por las consideraciones anotadas, la primera sala penal de apelaciones de Piura, en aplicación de los artículos 393 y 425 del código procesal penal, resuelve: CONFIRMAR la sentencia (resolución numero veinte siete), de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce (resolución número treinta y seis) emitida por el colegido A de Piura conformado por las jueces M , P y U, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor y P como presunto cómplice primario, del delito de homicidio calificado con alevosía, en agravio de G; y condenan al acusado J como autor del delito de homicidio simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fijan como reparación civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de R. dándose lectura en audiencia pública y notificándose a las partes.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Fuente: N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-2

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Homicidio Simple.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						40	
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
							X		[1 - 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01240-2011-8- 2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura – Piura, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva,**

considerativa y resolutive que fueron de rango: **Alta**, muy **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Homicidio Simple.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	8	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01240-2011- 8-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Según lo formulado de las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N° 01240- 2011-8-2011-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura - Piura sobre el delito de Homicidio Simple, se pudo establecer que son de calidad alta y muy alta.

- 1° instancia (resultados) sobre el delito de Homicidio Simple.

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue asumida por el juzgado colegiado A de la corte superior de justicia de Piura

- Sobre la expositiva

Del estudio de la resolución de 1ra. Instancia en la expositiva, y en concreto del indicador Introducción, se pudo establecer que el juzgador no vulnero la norma procesal que la regula, asimismo, se aprecia que respeto los indicadores descritos en la parte inicial siendo los mismos pertinentes en cuanto una sentencia, pues se entiende por introducción toda la información de carácter formal que debe encabezar una resolución en general y una sentencia en particular.

En la decisión se tendrá la exhibición de las diversas etapas procesales realizados en el litigio, previo a la emanación de aquellos, la formalidad clara y concisa de los actos y pretensiones, como también su síntesis (Barragán, 2015)

Asimismo, ante lo cotejado se puede inducir que en la sub dimensión de posturas de las partes fue idóneo en cuanto a la calidad, pues se encontró indicadores propuesto de la lista de parámetros el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en cuestión.

- Sobre la considerativa

El juez expone las conclusiones de toda su actividad intelectual científica y jurídica, por tanto, se constituye en su parte más importante y trascendental, haciendo que aquella fase hará la correspondiente valoración de las pruebas aportadas y de todo lo argumentado por los actores procesales culminando ello en su decisión que resolverá el conflicto jurídico

Sobre la pena, se ha meritado que ha alcanzado en cuanto al nivel de muy alta, pues el juez debe limitarse a una modalidad de pena en concreto, en donde establece las normas referentes al caso en concreto para tener una mejor perspectiva en su decisión final. Pues la finalidad que se persigue con tal resolutorio pues debe atenderse a los distintos elementos involucrados, a saber, algunos de ellos en cabeza del condenado, como su esencial dignidad que se ve sensiblemente afectada por haber sufrido la pena

Según Quintero (2008) señala que la pena es la negación del derecho, cumple sólo un papel restaurador o retributivo y por tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho así también, ningún otro factor influye sobre ella

Sobre la reparación civil, el mediador ha tenido un acertado análisis para determinar el monto del resarcimiento, pues es de carácter patrimonial es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario, a la acción penal

Es el deber de reparar un daño originado en la violación de un derecho, o el conjunto de reglas que obligan al autor de un daño causado a otro a reparar el perjuicio, ofreciendo a la víctima una compensación (Alegría, 2014)

- Sobre la resolutive

Se puede inferir que en esta estructura de la sentencia se ha establecido que es de muy alta índole, se verifica que el mediador del litigio ha aplicado la correlación en cuanto a la pena y el delito estudiado, la cual se apega a las estipulaciones de la legislación

Este principio de la acusación prohíbe la inclusión en la acusación de hechos, independientemente de su naturaleza o clase, que inciden en la determinación de la responsabilidad penal y vulneran los derechos a conocer la imputación, realizar actividad probatoria de descargo y formular alegaciones defensivas, entre otros derechos que provocan indefensión al imputado (Prado, 2016)

También, se pudo verificar en la descripción del proceso el mediador en forma clara y concisa formula el delito a imponer, quien es el condenado, así como el tiempo de pena, por lo que es de calidad muy alta

Desde la expectativa de Barragán (2015) se discierna que es la última parte de la organización del dictamen, donde se formulara la decisión del juzgador aplicando la correlación como lo estipula las leyes y actuando conforme a derecho

- Segunda instancia (resultados) sobre delito de Homicidio Simple.

Se tiene que la sentencia fue asumida por la primera sala penal de apelaciones de Piura

El sentenciador revisor desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, ha señalado a las partes del proceso (agraviado, apelante), los delitos de (Homicidio), así como la fecha y número de resolución.

Asimismo, la expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el mediador para que su resolución sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión

El derecho a la defensa debe garantizarse en la apelación, mediante el nombramiento de un abogado defensor, ya que el derecho a una defensa efectiva debe estar presente en todas las fases del procedimiento (Beltrán, 2015)

- La considerativa

Como ya se ha hecho énfasis en la doctrina la parte considerativa de una sentencia es su centro nervioso desde donde nace el fundamento de criterio dirimente, sus valoraciones, su selección de doctrina, de jurisprudencia, su filosofía y lo que es aún más relevante su concordancia con el derecho objetivo vigente el mismo que refleja una función e incidencia práctica de su decisión en la sociedad.

Por ello se aprecia la importancia social que tiene la sentencia en un país y la importancia de una instancia revisora de la decisión de los jueces inferiores para así asegurar el valor justicia y seguridad que debe contener tan importante acto jurídico, teniendo como referencia la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión valedera y legal

El juez revisor, sobre la pena analizo todos los elementos necesarios recabados en la investigación, adecuando la calificación jurídica materia de impugnación por el delito de homicidio calificado, por homicidio simple, variando la pena impuesta al sentenciado por el delito de homicidio simple, de 10 años de pena privativa de libertad, amparando su decisión final, por lo que se amparara en técnicas y en su criterio y motivándolas para la ejecución de su resolución.

Salazar (2015) indica que es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento.

El último indicador de esta sección del análisis de la presente sentencia corresponde a la motivación de la reparación civil, aquí se aprecia claramente el artículo 93° del código penal, y presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, por lo que existen finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico

-La resolutive

La correlación entre la causa y la formas en que se manifiesta la acusación tales como resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento constituye el respeto por el principio de correlación cuyo cuidado por parte del juzgador que a su vez refleja el debido proceso que es el molde en el cual debe basarse toda resolución de los conflictos jurídicos acaecido en un país

Según Pérez (2011) este principio imputación-dictamen señala una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, por lo que el hecho relatado en la acusación no puede ser diverso por el colegiado en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Simple, en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- ▶ Fue emitida por el juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió:
- ▶ **-Absuelven a J.G.C** como presunto **Autor** y a P.F.V.S, como presunto **CÓMPLICE del Delito contra la vida el cuerpo y la salud** en modalidad de **Homicidio Calificado con alevosía** en agravio de **G.D.R.R; ordenan la anulación** de los antecedentes que se hubieran generado en su contra por el presente proceso, oficiándose para dicho fin ; Disponen la cesación de cualquier ,medio coercitivo personal o patrimonial que se haya ordenado en este extremo y consentida y ejecutoriada la presente se archive definitivamente, conforma a ley.
- ▶ **- Condenan a J.C.G.C** como **AUTOR**, del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Homicidio Simple en agravio de G.D.R.R y le **IMPONEN 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.** sentencia expedida en el expediente N° N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02 sobre delito de Homicidio Simple del Distrito Judicial de Piura. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).
- ▶ **1.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si se encontraron 5 parámetros.

- ▶ **2.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;

las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

► **3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Primera sala de Apelaciones de Piura, donde se resolvió:

Por las consideraciones anotadas, la primera sala Penal de Apelaciones de Piura, en aplicación de los artículos 393 y 425 dl código Procesal Penal, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia (resolución treinta seis 36), emitida por el colegiado “A” de Piura, conformado por la jueces M.S.N.M , P.V.C y U.M.R.S, mediante la cual Absuelve a los acusados J.C.G.C como presunto autor y a P.F.V.S, como presunto cómplice Primario, del delito d Homicidio Calificado con alevosía, en agravio de G.D.R.R; y condena

ala acusado a J.C.G.C, como autor del delito de Homicidio Simple en agravio de G.D.R.R y le imponen 10 años de pena privativa de la libertad y le fijan una reparación civil de noventa mil soles a favor de los herederos legales de R.R.D. Dándose lectura en audiencia Pública y noticiándose a las partes. en el expediente N° 01240-2011-8-2001-JR-PE-02 del distrito Judicial de Piura-Piura sobre el Delito de Homicidio Simple.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

➤ **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

▶ **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 393 y 425 del Código Procesal Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

▶ **6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MALATESTA ROSA, Y HERNANDEZ NIETO DANIEL. Diccionario de términos jurídicos.

PRIMERA edición: enero de 1997, EDITORIAL MANTARO.

NEYRA FLORES, JOSE ANTONIO. Manual del Nuevo Proceso Penal y De Limitación Oral. EDITORIAL

MORENO S.A, Julio 2010.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. Diccionario Jurídico Espasa. EDITORIAL ESPASA CALPE, S.A., Madrid, 2007.

GARCIA RADA, DOMINGO. Manual de Derecho Procesal Penal. (EDDILI), EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA DE LIBROS S.A. enero de 1984, OCTAVA EDICIÓN.

JURISTAS EDITORES. Código Penal. Edición abril 2018.

El IUDOP (2014) Administración de justicia en el salvador recuperado en:

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-SV-ESP-4.1.pdf>

Julca Paulino, Waldir Flavio (2022). Tesis de homicidio simple recuperado en:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26142>

Alanya Sarzo, Joselyn Beatriz (2021).Tesis. Delito contra la vida en cuerpo y la salud- lesiones leves, recuperado en:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24806>

Tavara Castillo, David Eduardo (2020). Tesis del delito de homicidio simple, recuperado en:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20666>

Edgard Ortíz (2018) detalla los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuper en:

<https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>

Acusación fiscal .(Acuerdo plenario N° 6-2009/CJ 116) recuperado en:

<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>

La Función de la Motivación en la Sentencia recuperado en:

Sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL español, STC 87/2000 del 27 de marzo de 2000, M.P. María Emilia Casas Baamonde. Citada por COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio, p. 37.

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ley orgánica del poder judicial art. 12. Motivación de las sentencias Recuperado en:

[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-
Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-
Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf)

El agraviado recuperado en:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap8.pdf

EDUCACION LEGAL. Alegato Recuperado en:

<https://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

Hegel instituto. Teoría del delito recuperado en

<https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>

MEZGER. En el año 1935. Elementos del delito recuperado en:

<https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/#:~:text=Elementos%20del%20delito&text=Una%20conducta%2C%20que%20puede%20ser,autor%2Fa%20implicado%2Fa.>

Ticona teoría d la tipicidad Recuperado en:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf Conceptos jurídicos. Juzgado penal recuperado en: conceptosjuridicos.com/juzgado-de-lo-penal/#:~:text=Un%20Juzgado%20de%20lo%20Penal,otras%20penas%20de%20distinta%20naturaleza.

Faviola Susana Campos Hidalgo. Fiscal Provincial Penal de Investigación. Preparatoria de Piura. Medios probatorios recuperado en:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

Enciclopedia jurídica. Viable recuperado en: enciclopedia-juridica.com/d/viable/viable.htm#:~:text=Dícese%20del%20asunto%20que%2C%20por,de%20poderse%20llevar%20a%20cabo.&text=requisitos%20para%20que%20sea,Probable.

Palma Cueva, R. M. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151.

<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

Principio de derecho a la prueba recuperado en: pderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/

STC. Exp. 1014-2007-PHC/TC. *Caso Luis Federico Salas Guevara Schultz*, fundamento jurídico 10.

Principio de derecho a la prueba recuperado en: pderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/

STC. Exp. 6712-2005-HC/TC. *Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana*, fundamento jurídico 15.

La administración de justicia en España recuperado en:

https://www.fundacionalternativas.org/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dc_d92943dd80c1d196d42264d.pdf

Constitución política del Perú. del Perú Art.139 Inc.3. Principio del debido proceso lo ubicamos en:

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/NumArticulos/139?openDocument>

Motivación de la sentencia en la carta magna: Constitución Política Del Perú actualizada del año 2022. Artículo 139.inc. 5

La testimonial recuperado en:

<https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

LINO PALACIO, Enrique. *Derecho Procesal Civil*, Tomo IV, Abeledot Perrot, Buenos Aires, p. 562.

<https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

BRISEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho Procesal*, Volumen II, 2ª edición, Editorial Harla, Mexico, 1995, p. 1348.

Los medios impugnatorios recuperado en: Claria Olmedo, Jorge A. "Derecho Procesal".- Ed. Depalma.- Buenos Aires, 1982, Tomo I

positorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20actos,procedimiento%20previsto%20en%20las%20leyes.

Medidas coercitivas: recuperado en: Ugaz Zegarra, Fernando. Profesor de la AMAG y UNMSM. Lima, 06 de Junio de 2012-

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_2_12_medidas_c

[oercitivas.pdf](#)

El debido proceso recuperado en: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Mario Pablo Rodríguez Hurtado. Profesor de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Litigación Oral. UNMSM – PUCP – AMAG. sujetos del proceso. recuperado en:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_05_sujet_proc_sist_acusat_mrh.pdf

El juez supremo José Neyra Flores, explicó brevemente las etapas del proceso común penal, de acuerdo a la sentencia plenaria casatoria extraordinaria 001-2017, que establece el estándar de prueba para la persecución y condena de un procesado. Recuperado en:

<https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/#:~:text=El%20proceso%20com%C3%BAAn%2C%20establecido%20en,intermedia%20y%20el%20juicio%20oral.>

Anónimo. (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p/117-52.pdf

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra

Díaz de León, M. A. (s/f). JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.

García Ramírez, S. (2012). El Debido Proceso.

México: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>. Hernández-

Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.

Mérida, C. (2014). *“Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”*.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. TomoI. 6Lima-Perú.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Porto, J. & Merino, M. (2012 - 2014). Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.

Quiroga, F. (s.f.), ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en:

www.agendaperu.org.pe. página 48).

Rodríguez, M. (2016). El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf

Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal “Editorial Idemsa”. Lima - Perú

San Martín, C. (2009). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Neva Studio S.A.C., Lima-Perú

Ubilex Asociados (2014) Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

ANEXOS

defensor **R** con Registro ICAP N°1228.

I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

La fiscalía funda su acusación en que el 10 de marzo del año 2011 siendo aproximadamente las 16:00 horas, en el prostíbulo denominado el 7 y ½, ubicado en la carretera Piura-Sullana, en circunstancias que el agraviado había llevado en un mototaxi a un familiar de su esposa, después de dejarlo en dicho lugar, se acerca a un vendedor para comprar un helado a 50 céntimos, el cual se molesta porque no tenía de ese precio, hay intercambio de palabras y los dos pelean, del interior del local antes mencionado, salen dos sujetos, Paúl Vásquez que trabajaba al interior del mismo y Gonzáles Córdova que era cuidador de mototaxis, quien estaba premunido de un arma de fuego, los dos agarran a **R**, siendo que Juan C le pone el arma en la espalda y le dispara en dicha área, producto de lo cual fallece, mientras que **P** lo agarró, estando de frente, abrazándole por la cintura, produciéndose el disparo mortal cuando el agraviado estaba vencido por sus atacantes, hechos que se subsumen en el delito de Homicidio Calificado con alevosía previsto en el artículo 108, pues la víctima se encontraba en estado de indefensión y como alternativa los acusa por el delito de homicidio simple del artículo 106 del mismo Código,

II.-PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO

El representante del Ministerio Público solicita se les imponga a los acusados, 25 años de Pena Privativa de la Libertad por el delito de homicidio calificado para cada uno de los acusados, ya que **J** tiene calidad de autor y **P** es cómplice primario, solicitando por la tipificación alternativa de homicidio simple 15 años de Pena Privativa de la Libertad.

El **actor Civil**, solicita que los procesados paguen una reparación civil de 100,000.00 nuevos soles, pues el agraviado era el sustento de su familia, con 4 hijos los cuales son infantes, tenía trabajo estable, como vigilante en la Universidad Nacional de Piura, donde percibía la suma de 650.00 nuevos soles mensuales, además en sus horas libres prestaba servicios de mototaxi, asimismo era una persona relativamente joven pues al momento de sucedido el hecho tenía 33 años de edad.

III.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El abogado de la defensa de **G**, sostiene que su patrocinado acepta los cargos por el delito de homicidio simple, pues fue él quien disparó al agraviado y provocó su fallecimiento, solicitando conclusión anticipada y un receso para conferenciar con el señor Fiscal.

El abogado de **V**, postula una tesis absolutoria en defensa de su patrocinado pues alega

que éste intervino de manera casual pero no ha cometido delito alguno.

IV.- TRÁMITE DEL PROCESO:

El proceso se ha desarrollado dentro de los cauces y términos señalados en el código procesal penal, aplicando los principios tales como de oralidad, inmediación, contradicción al instalarse la audiencia, las que se han observado conforme a lo previsto en el código adjetivo, después del receso solicitado, el procesado G, su defensa técnica y el fiscal no se pusieron de acuerdo, pues el persecutor del delito, insiste en su acusación alternativa, debiendo por dicho motivo continuar con el juzgamiento.

En sus alegatos finales la Fiscalía, sostiene que se ha probado su tesis, el hecho no es homicidio simple, está la agravante de alevosía, siendo el agraviado una persona de contextura gruesa, no ha podido ser vencido solamente por G, las pericias acreditan que la muerte al agraviado fue por un proyectil de calibre 39, con el certificado de defunción y de absorción atómica demuestra que V tiene impregnaciones de los 3 elementos, lo que acredita que estaba cerca de los hechos reitera la sanción solicitada y se aparta del homicidio simple; el abogado del **Actor Civil** sostiene que se ha causado un grave daño al agraviado y a sus hijos, reiterando por ello la reparación civil ya argumentada; la **Defensa de V**: alega que no hay responsabilidad penal de su patrocinado, conforme se ha sostenido que el fallecido era corpulento, no se ha considerado que estaba ebrio, que provoca una gresca con el heladero, motivando la intervención de G y luego la de su patrocinado que quiso separarlos por lo que hay una participación casual o fortuita, el único testigo de cargo ha declarado en prueba anticipada con contradicciones, en todo caso hay duda razonable, reitera sea absuelto y la **Defensa de G**, persiste que su patrocinado cometió homicidio simple, el testigo de cargo ha declarado con contradicciones, no se dan los presupuestos para la configuración del Homicidio calificado por alevosía, por ello se debe sancionar acorde al tipo penal; en su Autodefensa, **J** dice que no tuvo intención de causar daño, solo intervino por ayudar a M al que conocía y **P** del mismo modo no ha cogido al agraviado para que su coprocesado le dispare.

V. ACTIVIDAD PROBATORIA:

5.1.-J.- refiere era mototaxista, recorriendo por el terminal pesquero, San Martín, ENACE, de 6 de la mañana a 8 de la noche, llegaba al lugar denominado el siete y medio cuando hacia carreras, tenía amistad con dos chicas a las que llevaba a ese lugar, a P solo lo conocía de vista y éste lo reconocía como "Calulo", el 10 de marzo del 2011, hizo carrera al terminal y otra al lugar de los hechos, vio que surge un problema entre el agraviado y el heladero, dejó su mototaxi e intervino para defender a M, el agraviado era de contextura gruesa, no supo porque motivo fue la gresca, pero defendió, al heladero. porque estaba inconsciente, el agraviado sacó un arma, forcejeó con él y

salió el tiro, se asustó, se retiró del local, se escondió un mes en el rancho de su tía, el forcejeo fue en tres oportunidades y el en ese momento defendía su vida, conoce al señor D porque vive por el barrio y de vez en cuando vendía fuera del local, nunca vio a la víctima, no sabe si éste entró a dicho lugar, el arma era de color plomo; el no usa armas de fuego, fue en forma personal el haber defendido.

5.2.- P.- sostiene que trabaja como vigilante en el local 7 y 1/2, no ha prestado servicio militar, no usa armas de fuego para su labor, ahora tiene una para shock eléctrico, fue condenado con ejecución suspendida por tenencia ilegal de armas, pues adquirió una por haber sido amenazado, asaltado y baleado, el día de los hechos desarrollaba sus funciones habituales, no conoce al agraviado, R, al que vio era de su contextura, 8 meses antes de los hechos conocía de vista a Gonzáles como “Calulo”, quien hacía carreras, del mismo modo a Julio Mauricio porque vende helados fuera del 7 y 1/2, el día de los hechos estaba adentro, escuchó gritos de pleito afuera, salió solo, encontró al agraviado y su coprocesado que forcejeaban y para evitar se sigan golpeando, trató de separarlos, no ha visto el arma, pero cuando se puso al medio escuchó un disparo, quedó lelo, se sometió a pericia balística, él los separó con las manos.

5.3. Careo de J con P.

Los puntos controvertidos fueron:

5.3.1- Si hubo o no intervención del procesado V, pues G afirma que actuó sólo y V aduce que intervino para separar a su confrontado de R, ambos se mantienen sus dichos.

5.3.2- sobre el arma de fuego, G dice que el agraviado sacó el arma y después del disparo, él lo dejó tirado y V aduce que no vio el arma, pues había bastante gente.

5.3.3- La relación que tenían ambos con el prostíbulo 7 y 1/2, G señala que su trabajo es mototaxista y hacía carreras a dicho lugar y a veces cumplía con encargo de chicas de dicho local y V reitera que cumplía otras labores aparte de hacer carreras, ambos concuerdan que G también desarrollaba algunas tareas dentro de ese lugar.

5.3.4- V aduce que le increpó a G diciéndole “ya la cagaste” y Gonzáles niega pues afirma que no lo ha visto, reiterándose ambos en sus dichos.

5.3.5- la posición del agraviado y V, éste aduce que se puso en el medio del occiso y Gonzáles para separarlos y su confrontado dice que no ha visto la presencia de V y disparó para salvar su vida. Se mantienen en sus dichos

TESTIGOS:

5.4.-I sostiene que al agraviado lo conoció en la casa de su tía, el mismo día de los hechos, fueron ambos porque estaban borrachos al 7 y 1/2, no vio como le dieron muerte al occiso pues ingresó a dicho local y salió como a los 40 minutos, que estaba tirado, nadie hacía nada, ya estaba entre claro y oscuro, dio cuenta a una patrulla que venía

y avisó a su tía, algunas personas le dijeron que peleó con un heladero.

5.5.-_J.- el agraviado es su hermano, se enteró de los hechos cuando llegaba a la casa de su mamá, reciben una llamada comunicando que su hermano estaba en la morgue, supo que hubo discusión por la venta de un helado, el agraviado tenía 4 hijos; él era corpulento, trabajaba de vigilante en la UNP, en sus ratos libres transportaba en mototaxi, no portaba arma, una de sus hijas tiene anomalías en las manos.

5.6.-J.- trabaja en la Policía Nacional del Perú, en el 2011 en la sección de homicidios, hacen investigaciones, donde les indican que fueron dos personas las causantes del evento, se hizo absorción atómica al acusado Paúl, no se detuvo a G al no saber su identificación, no se encontró arma de fuego, en el lugar de los hechos, el cuerpo del agraviado presentaba un herido penetrante, se notaba de contextura gruesa.

5.7.- D.- tiene dos hijos con el agraviado que era su conviviente, el cual era alto, robusto, fuerte, se enteró de los hechos por su primo y ese día estaba en una asamblea, los acusados no han reparado el daño, una de sus hijas tiene malformación en la mano derecha y la otra en la faringe, sus padres la apoyan, sus hijas, no reciben asistencia médica, el occiso nunca ha tenido armas.

5.8.- G.- Manifiesta que trabaja en la Universidad Nacional de Piura, donde también laboraba el agraviado, como seguridad, quien era un hombre alto, robusto, atlético, fue agente en la Marina, no portaba armas pues su uso está prohibido en su institución.

5.9.-V, testigo de descargo, Indica que es chofer, el 10 de marzo en horas de la tarde se encontraba llenando su carro de pasajeros cuando vio que están agrediendo al heladero, "Calulo" salió en defensa de esta persona y se produjo una gresca, después salió del 7 y ½, Paúl a sepáralos, no vio quien portaba arma de fuego, había bastante gente, escuchó un disparo, cuando salía del lugar, al regresar se enteró de la muerte del agraviado.

PERITOS:

5.10.-C.- es Médico Legista, ha realizado la necropsia N° 54-11 al agraviado, con 4 conclusiones como causas de muerte, herida penetrante torácico abdominal, con orificio de entrada en la espalda parte posterior izquierda, perforación pulmonar, hemotórax bilateral, shock hipovolémico, por agente causante de proyectil de arma de fuego, con lesión mortal.

5.11.-J como médico legista, ha otorgado el certificado médico legal 2756-OLD practicado a la persona de M, quien tenía una lesión en el cuero cabelludo producido con un objeto contundente, que no reviste gravedad, determinando 1 día de atención médica por 7 de atención facultativa.

5.12.-F.- Es perito en balística forense, ha realizado la pericia balística al occiso, en cuyas conclusiones ha determinado que presentaba un orificio de 0.9 por 0.8 centímetros, por arma de fuego de calibre 38 ó 39 mm, cuyo disparo debe haber sido a unos 50 centímetros de distancia, la herida estaba en la zona escapular izquierda con

trayectoria de atrás hacia delante, por lo que el agresor ha tenido que estar detrás del occiso, siendo el disparo casi en línea recta.

5.13-H.- Es perito Ingeniero Forense de la policía, ha efectuado el dictamen pericial de ingeniería forense, N° 6162-2011 de fecha 24 de marzo del 2011, a hecho pericia a V cuyo resultado fue positivo para plomo, antimonio y bario, es decir positivo para disparo con arma de fuego y al agraviado que resultó positivo para plomo, siendo negativo los dos elementos y sí cabe la posibilidad que salga el resultado positivo en las personas que estén cerca de quien efectúa disparo pues la pólvora les cae.

5.14 Oralización de Instrumentales:

- toma fotográfica del lugar de los hechos.
- Registro de audiencia de Prueba anticipada realizada al testigo D, quien dice que sufre de Parkinson, tuvo tratamiento Psicológico, dejó de tomar sus medicinas, trabaja normal, se pone nervioso cuando le conversan, el día de los hechos vendía fuera y el agraviado le dice, “dame un helado cholo o te meto un balazo”, ambos tuvieron intercambio de palabra, pelearon puño a puño, corrió y después él con un ladrillo y el agraviado con otro ladrillo lo golpeó hasta 4 veces y le rompió la cabeza al último golpe y el agraviado le seguía dando duro, salen 4 personas, de ellos 2 sujetos que salen del 7 y ½ Calulo lo agarra del cuello y Paúl de en medio, de frente y a los dos minutos le mete un balazo a P lo conoce porque trabaja en ese negocio y Calulo hace mandados, cambia sencillo, Paúl dijo “ya lo cagaste”, lo dejaron y huyeron, a la media hora salió la señora D y PI, preguntando qué ha pasado; el declarante antes le dijo a Calulo “cholo no lo mates, déjalo para darle duro”, pero escuchó el disparo, Calulo entró al burdel y salió con su moto por atrás, él fue lesionado por el finado, quien le rompió la cabeza, no ha sido amenazado, la señora Doris, del burdel lo visitó y le dijo que hable lo que ha visto, que diga la verdad, pues cuando lo han tumbado él se paró; él dice los hechos con precisión pues vio que salió Calulo y después P y cuando estuvo herido se metieron al local, saliendo la señora Doris, que fue la denunciante del hecho.
- Video del lugar de los hechos, donde varias personas preguntan al testigo Mauricio Chanta sobre los hechos.
- Acta de Defunción, donde se acredita la muerte del agraviado el 10 de marzo del 2011.
- Actas de nacimiento de Olenka K la que nació el 17 de agosto del 2010 y Zuleyca Elvira Guadalupe Recoba Jiménez el 26 de diciembre del 2007 donde consta como padre el occiso.
- El acta de cadena de custodia del proyectil de arma de fuego.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

6.1.- El delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud- **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, se configura cuando el agente, con conocimiento quita la vida a otro y al efectuar este acto vulnera el bien jurídico protegido

que es la vida humana, como unidad bio-psico-social, el cual, es un derecho de primer orden y fuente de todos los derechos la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del artículo 2º dice “ toda persona tiene derecho: 1) a la vida...” , en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando en su artículo 3 expresa “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” , en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que en su Artículo 6 prevé: “

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el Artículo 4º cuando indica “toda persona tiene derecho a que se respete su vida...”.

6.2.- Esta conducta tiene mayor grado de irreprochabilidad y penalidad y se denomina Homicidio calificado con alevosía, previsto en el inciso 3º del artículo 108 del mismo cuerpo legal, configurándose cuando además que el agente, con conocimiento quita la vida a otro, aprovecha “ el particular estado del sujeto pasivo, que lo hace presa fácil de las intenciones homicidas del agente, es pues su vulnerabilidad de no poder hacer mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación”¹ , reconociéndose hasta 4 requisitos para su configuración “a) el normativo, pues sólo puede aplicarse a los delitos cometidos contra las personas b) objetivo que radica en el “modus operandi” y se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima c) subjetivo pues el agente ha de haberse buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido y d) teleológico, pues ha de comprobarse si en realidad, en el caso concreto, se produjo efectivamente una situación de total indefensión.”², modalidad que se presenta por la forma de su ejecución cuando se asegura la total merma de posibilidad de defensa del sujeto pasivo, lo que se resume en “que conozca de la situación propicia y favorable para cometer con éxito y seguridad el plan delictivo, basta por tanto, con la concurrencia del dolo, como esfera anímica del agente”³

6.3.- Autor, es el agente que tiene dominio del hecho delictivo y realiza las condiciones objetivas y subjetivas del delito, por sí mismo; en la doctrina se considera como tal a: “... sólo el que tiene dominio del hecho, vale decir aquella persona que tiene capacidad y poder de dirección de todos los actos y circunstancias del delito, de forma tal que tiene la potestad de encausarlos hacia la consumación y agotamiento del delito”⁴ y es **cómplice primario**, conocido también como cooperador necesario, a aquel que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso, sin cuyo aporte no se hubiera perpetrado. No tiene dominio del hecho, el aporte puede ser intelectual o despliegue de actividad física.

¹ .- Peña Cabrera Freire Alonso Raúl Derecho penal parte especial tomo I Pág. 65 editorial IDEMSA Lima Perú

6.4.- corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Sistema que exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar su suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona.

6.5.- La Fiscalía ha sustentado los hechos en los delitos de homicidio calificado por alevosía, pues el día de los hechos, en circunstancias que hay una pelea entre el agraviado y J, se presentan los procesados G y V, el primero premunido con un arma de fuego quien lo sujeto del cuello y el segundo colocándose frente a la víctima lo inmoviliza, cogiéndolo de la cintura, lo cual le provoca indefensión, para que G dispare y cause la muerte a R.

6.6.-Analizados los medios probatorios actuados por esta acusación, como son la declaración de D, que en prueba anticipada, ha sostenido por un lado, que primero tuvo un altercado con R, pues de manera prepotente le dice “dame un helado cholo o te meto un balazo”, por lo cual pelean, siendo agredido por el agraviado, con un ladrillo, instantes que salen 4 personas, dos de ellos los acusados, siendo el autor del disparo Juan Carlos Gonzáles, mientras que por el otro lado respecto a V, aduce que éste lo sostenía de la cintura para que efectuó el disparo la persona de G, habiendo sostenido además que antes el declarante le dijo a “Calulo” como lo conoce a Juan G, “cholo no lo mates, déjalo para darle duro”, escuchando a V, después que cae la víctima, replicarle a G con la expresión “ya lo cagaste” y después huyeron; éste último relato, no concuerda con lo vertido por el testigo de descargo V, que ha expresado en audiencia haber estado del mismo modo cuando se producían los hechos pero a una distancia aproximada de 10 metros, observando que V separaba con las manos a G y R, escuchando tan sólo el disparo pero ignorando su procedencia; lo cual debe del mismo modo, ser materia de análisis para corroborar o descartar la existencia de los elementos de configuración de este ilícito, como son el normativo, que sí cumple, en tanto que

el agraviado es una persona; mientras que el objetivo o “modus operandi” que se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima; y sí bien es cierto la intervención de J ésta plenamente probada, por lo expresado por M, así como por su propio reconocimiento de haber efectuado el disparo, sin embargo no está probado que la víctima haya sido reducida, pues G participó de manera circunstancial, ante el pugilato surgido entre M y R, tampoco se ha determinado la procedencia del arma, ya que G niega que la haya tenido en su poder antes de sucedidos los hechos, situación que no fue materia de interrogatorio a M; de igual modo no está acreditada la participación en calidad de cómplice primario de V en este ilícito, pues no hay medio probatorio que ponga en relieve un concierto de voluntades para que Paúl Vásquez haya acordado con J de prestarle apoyo a éste, ejecutando el acto de sostenerlo por la cintura para lograr anular la defensa de R, pues esto ha sido afirmado sólo por M, ya que V afirma haberse puesto en medio para frenar la pelea de G con R, lo que sí está corroborado con el testigo S, más aún, sí éste después de ver caer a la víctima le increpa a G diciendo “ya lo cagaste”, del mismo modo, lo expresado por el testigo M cuando dice “no lo mates”, expresión en singular que denota una advertencia a quién tenía el arma, es decir a G, lo que pone en manifiesto que éste efectuó el hecho por sí sólo; asimismo el elemento subjetivo del agente ha de haberse buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido, tampoco está presente, en tanto que previo a los hechos, el agraviado estaba en una situación de pelea que la provocó al heladero M, motivando la intervención de G y después la de V; igualmente no está presente el elemento teleológico, que es la verificación al caso concreto, que hubo total indefensión, lo que tampoco se demuestra pues no se acredita el mismo y respecto a la actuación de V, por las razones precedentemente expuestas, de haber dos versiones contradictorias, sobre su participación en calidad de cómplice primario, es una mera imputación la de M, ya que ésta no ha sido corroborada con otro medio de prueba, mientras que la declaración de V de haber intervenido con la intención de separar a su coprocesado y al agraviado, se encuentra sostenida con el testigo de descargo V y la pericia de absorción atómica, efectuada por el perito Hugo L, que salió positivo en los tres elementos, lo cual confirma que estuvo cerca al lugar del disparo, sin embargo ello no prueba en modo alguno que haya desempeñado el rol de cómplice primario en el evento, ni tampoco se ha probado el dolo o la intencionalidad en su accionar ya expresado.

6.7.- Cabe precisar que la declaración de M en prueba anticipada, cuando no se daban los presupuestos para ello, al haber declarado sin haber mediado amenaza, ofrecimiento de recompensa u otro, tan sólo porque la dueña del prostíbulo 7 y ½ se acercó a su casa, tal como lo ha afirmado en dicha declaración, que fue para

pedirle declare tal como se habían producido los hechos, no ha permitido sea interrogado de manera directa, ni se lo someta a una confrontación con el testigo S para corroborar con otros medios su dicho respecto a la participación de V, lo que sí ha sido posible con lo expresado por S, tal como se está sustentando. Por otro lado los medios probatorios, como son los Video del lugar de los hechos, donde se introduce interrogatorio al testigo M sobre lo acontecido, por parte del señor fiscal O y otros que no se determina si son igualmente persecutores del delito o miembros de la Policía Nacional, no puede ser meritudo como instrumental oralizable, pues, no cumple lo previsto en el artículo 383 del código adjetivo, ya que sí éste era para delimitar la escena del crimen, el mismo se ha desnaturalizarlo con un interrogatorio a dicho testigo, pues, la diligencia no era una reconstrucción, ni inspección judicial, del mismo modo no se valora el acta de cadena de custodia del proyectil de arma de fuego, que por sí sólo no acredita la presencia de dicho objeto, en tanto que la muerte del agraviado por dicho proyectil sí está acreditada con otros medios de prueba; todo lo cual lleva a la conclusión que no han no se dan los presupuestos del homicidio con la agravante por alevosía, en calidad de autor G ni en calidad de cómplice primario V.

6.8.- El Principio de la Presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo Ocho incisos dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla sino absolverla, del artículo 11 inciso 1 de La declaración universal de Derecho Humanos que indica “ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; del artículo 14 inciso 2º del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ello se les debe de liberar de la persecución punitiva Estatal;

6.10.- La actuación probatoria respecto a la muerte de G, se acredita con la testimonial de I, pues ambos concurren al lugar de los hechos, en estado de ebriedad y en la mototaxi del occiso, con las declaraciones de M, de los propios acusados G y V e incluso de S que su deceso se debió al disparo que hizo G, cuando intervino en la pelea que sostenían, el Heladero Mauricio con R, habiendo mediado un forcejeo entre acusado y agraviado por el dominio del arma; con las testimoniales de Juan Vega Muguerza, quien ha sostenido que se sometió a la prueba de absorción atómica al acusado P y al agraviado, no se encontró el arma de fuego, mientras que C, como Médico Legista, determinó que la causa de muerte fue por herida que le causó un proyectil de arma de fuego, que le provocó lesiones mortales y del perito F, quién en la pericia balística al occiso, concluyó que el cadáver del agraviado presentaba un orificio efectuado por arma de, fuego que estaba ubicado en la zona escapular izquierda con trayectoria de atrás hacia delante, lo que le llega a determinar que el autor del mismo

ha estado ubicado detrás del occiso, del mismo modo el Acta de Defunción, donde se acredita que su fallecimiento fue el 10 de marzo del 2011, de todo lo cual se concluye que J fue el que le dio muerte, al agraviado al intervenir en la pelea que sostenían Mauricio con R, produciéndose un forcejeo con el arma de fuego, llevando ventaja el acusado, no obstante que los testigos han señalado que R era más robusto que G, sin embargo de lo vertido por el médico legista y a través del principio de inmediatez, se colige que eran casi de la misma estatura, habiendo podido vencer al agraviado, quien ha tenido que estar mermado en sus facultades motoras por su ebriedad, tal como lo ha manifestado el testigo Z, argumentos por los que J es autor del delito de homicidio simple, que ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, de todo lo cual se desprende que, actuó sin causa de justificación, con animus necandi, de provocar la muerte del agraviado, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado las tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, se ha llegado al grado de certeza positiva que el acusado fue el que le quitó la vida al agraviado y al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste, es pasible del reproche social y de una sanción; mientras que en este contexto no se ha acreditado la participación dolosa de V, como los sostiene la fiscalía en calidad de cómplice primario, de haber sujetado por la cintura al occiso para que G le dispare como se ha argumentado líneas arriba, por tanto persiste la presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú le otorga.

6.11.- El Colegiado sustenta la desvinculación de la acusación fiscal, pues J, a sido materia de incriminación fiscal desde sus alegatos iniciales hasta los finales con dos alternativas, es decir por el delito de homicidio calificado con alevosía y por Homicidio simple, habiendo optado en sus argumentos de clausura por el primer delito, mientras que el acusado se ha declarado culpable desde iniciado el juzgamiento por homicidio simple, lo que significa que durante todo el proceso, éste ha soportado dos acusaciones por el mismo hecho, motivo por el cual, las jueces no han podido hacer la advertencia al señor fiscal, de lo dispuesto en el artículo 374 del código adjetivo, en el sentido de la posibilidad que la fiscalía realice una distinta calificación jurídica de los hechos, ya que, el mismo se encontraba como una alternativa y como éste ente, finalmente ha optado por el ilícito de Homicidio agravado, la que no está acreditado conforme está sustentado, es posible la presente desvinculación, al alcance del artículo 397 inciso 2 del mismo cuerpo legal, que se aplica de manera extensiva; por lo mismo no causa indefensión a las partes procesales y más aún que los hechos al subsumirse en el delito de homicidio simple, tampoco afecta el derecho de defensa de Gonzáles, pues es delito que ha aceptado haber cometido y tiene una penalidad menor que la

propuesta fiscal.

VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas,

7.2.- El procesado J, no tiene los Antecedentes Penales, por ende es un reo primario, respecto a la naturaleza de la acción ha atentado contra la vida del agraviado, que es irreparable, insustituible e irrecuperable, hizo uso de un arma de fuego para ello; respecto a las circunstancias de tiempo y lugar, se produjo en horas de la tarde, con la motivación de haber intervenido en una gresca que sostenían R y M, además se debe considerar las circunstancias que aminoran su culpabilidad, como es de haber reconocido su autoría, que tiene carencias socio culturales tales como haber estudiado hasta quinto de secundaria, de ser mototaxista, con ingresos reducidos, tener una familia con esposa y 2 hijos, por residir en un Asentamiento humano, ha aceptado los cargos, todo lo cual debe ser ponderado en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios de proporcionalidad precitado a través de la que se determina que la pena privativa de libertad efectiva debe ser proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad intermedia dentro del marco legal establecido a fin de dar opción al procesado para su reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.

7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1º del artículo 402 del código procesal penal

VIII.- REPARACIÓN CIVIL

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, es decir, tiene que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, para determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a los herederos del sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima y siendo la vida es un bien insustituible, no restituible con dinero, no obstante se debe indemnizar por la desaparición de Genaro Recoba, lo que ha causado dolor a sus familiares, siendo justo compensar con algo el perjuicio económico y moral provocado a los mismos y en la actividad probatoria, con

las testimoniales de J, D y G, se acredita que el occiso tenía una familia, con hijas menores de edad, que trabajaba como vigilante en la Universidad Nacional de Piura con un ingreso promedio mensual de 650.00 nuevos soles, con las Actas de nacimiento de O y Z, que las mismas son menores de edad, además era una persona relativamente joven al tener 33 años de edad, en tanto que con su muerte se ha frustrado su proyecto de vida, que la jurisprudencia nacional ha dejado establecido es hasta un promedio de 70 años, así como ya no podrá sostener a su prole y aun cuando no se ha probado la situación de discapacidad o anomalías de las mencionadas menores, son sustento por los que este colegiado considera resarcible la suma de 90,000.00 nuevos soles los que deberá pagar a los herederos legales del agraviado y siendo el actor civil hermano del mismo, así como durante la actividad probatoria se ha acreditado que R tiene 2 hijas menores de edad, las que en conformidad con lo previsto en el artículo 99 del código adjetivo, concordado con el artículo 816 del código civil, son herederos de primer orden, por lo que hay prelación sobre los derechos de J, quien sería heredero de cuarto orden.

IX.-SOBRE LAS COSTAS

Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 499 inciso 1° del código procesal penal queda exento del pago de costas el representante del Ministerio público, en el extremo del pronunciamiento absolutorio y en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° del mismo cuerpo legal, el acusado que ha sido vencido en juicio, se hace cargo de éste concepto y no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, deberá efectuar pago total en el extremo condenatorio y en ejecución de sentencia.

.

PARTE RESOLUTIVA:

Habiéndose efectuado análisis de la actividad probatoria, de la que se ha concluido que no se ha acreditado el delito de homicidio calificado con alevosía ni la responsabilidad penal de los procesados, en este extremo y sí el delito de homicidio simple y la responsabilidad penal de J y aplicación de los artículos, II y VII del Título Preliminar, del 106, inciso 3 del artículo 108 del código penal, del II del Título Preliminar, 356 y siguientes, 396 al 399, 499 del Código Procesal Penal, del artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 11 inciso 1 de La declaración universal de Derecho Humanos, del Art 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, con las reglas de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, este Colegiado

DECIDE:

1.- ABSUELVEN a J como presunto Autor y a P, como presunto Cómplice Primario, del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO

CALIFICADO CON ALEVOSÍA en agravio de **G**; **ORDENAN** la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra por el presente proceso, oficiándose para dicho fin; **DISPONEN** la cesación de cualquier medio coercitivo personal o patrimonial que se haya ordenado en este extremo y Consentida o ejecutoriada la presente se archive definitivamente, conforme a ley.

2.- CONDENAN a **J** como **Autor, del delito contra la vida el cuerpo y la salud** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de **G** y le **IMPONEN 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** que computada desde el día que fue detenido el 25 de Abril del 2011, vencerá el 24 de Abril del 2021, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otra medida coercitiva de prisión, dictada por autoridad competente, debiendo oficiarse en el día y bajo responsabilidad del personal jurisdiccional, al establecimiento penitenciario de castilla Rio Seco, para darle el ingreso correspondiente.

3.- FIJAN: como **REPARACION CIVIL** la suma de 90,000 nuevos soles, que deberá pagar al sentenciado a favor de los herederos legales de G.

4.- IMPONEN: el pago total de las **COSTAS** al sentenciado.

5.- ORDENAN: la inscripción de la presente sentencia en el Registro Correspondiente una vez este consentida y ejecutoriada y se remita al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución. -

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA. EXPEDIENTE :
01240-2011-8-2001-ACUSADOS : J yP.
DELITO : HOMICIDIO.
AGRAVIADO : G.
RECURSO : APELACION DE SENTENCIA.
JUEZ PONENTE : G

Resolución número: Cuarentinueve (49)
Piura, veinticinco de Mayo del dos mil doce.

VISTA Y OIDA, en audiencia pública la apelación de la sentencia, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce (Resolución número treinta y seis), emitida por el Colegiado "A" de Piura, conformado por los jueces M, P y U, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor y a P, como presunto cómplice Primario, del delito de Homicidio Calificado con alevosía, en agravio de G; y Condena al acusado J, como autor del delito de Homicidio Simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fija como Reparación Civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de Recoba Rivera. I CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce se expidió sentencia, por parte del Colegiado Penal "A" de Piura, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor y a P, como presunto cómplice Primario, del delito de Homicidio Calificado con alevosía, en agravio de G; y se Condena al acusado J, como autor del delito de Homicidio Simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena privativa de la libertad efectiva y fija como Reparación Civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de ; considerándose que del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en el juzgamiento el Colegiado Penal concluye que no se dan los presupuestos del Homicidio Calificado con la agravante de Alevosía así como tampoco está acreditada la participación del acusado P en calidad de cómplice primario, en los hechos ocurridos el día diez

de marzo del año dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, en el prostíbulo denominado “ 7 y ½ “, ubicado en la carretera Piura Sullana; y, que de la actuación probatoria se concluye que J fue el que le dio muerte al agraviado R al intervenir en la pelea que este sostenía con M; condenando al acusado J como autor del delito de homicidio simple, en agravio de G. Sentencia que ha sido impugnada, vía recurso de apelación, por el Representante del Ministerio Público; impugnada también por el Actor Civil respecto del monto de la Reparación Civil; y por la Defensa Técnica del acusado G quien manifestó su conformidad con la pena impugnando el extremo de la Reparación Civil.

DE LA AUDIENCIA DE APELACION

SEGUNDO.- Que, en la audiencia de apelación el Ministerio Público expresa su desacuerdo con el fallo en cuanto absuelve a los imputados presentes por el delito de homicidio calificado y solamente condena a J por el delito de homicidio simple, señalando que los argumentos que se esbozan en la sentencia constituyen falta de una debida motivación, emitiendo un fallo totalmente injusto; que, en cuanto a los fundamentos de hecho, estos se circunscriben a lo ocurrido el día 10 de marzo del año 2011, a horas 5:30 pm aproximadamente, en circunstancias que el agraviado G en compañía de Z, se dirigen al prostíbulo conocido como el siete y medio, en dicho lugar su acompañante ingresa al interior del local mientras él se queda en las afueras y aquí se suscita una discusión con un heladero por el precio de un helado, se llega a una pelea como resultado del cual resulta con lesiones el referido heladero, de 7 días de incapacidad, y en esa circunstancia es que salen del interior del local los imputados J y P, el primero premunido de un arma de fuego sujeta al agraviado con la mano izquierda, mientras que P lo reduce abrazándolo de manera frontal impidiéndole toda reacción, en esas circunstancias, G, le dispara con el arma que portaba por la espalda al agraviado, cuya trayectoria de la bala es de atrás hacia delante a la altura del escapular izquierdo, produciéndole una herida de tipo penetrante que al final le causó la muerte; que luego de producido este sangriento hecho los dos imputados se dirigen al interior del local, de donde G huye por la parte posterior y después de 26 días se pone a derecho; la fiscalía discrepa con el fallo sosteniendo que la

tesis fiscal está centrada en medios probatorios que traslucen que se trataba de un asesinato por alevosía, prescrito en el art. 108 inc.3 del Código Penal, pero se les absuelve y solamente condena a G por homicidio simple, a 10 años de pena, sustentándose en el artículo 106: este fallo resulta incongruente. Un primer argumento que cuestionamos es que en la sentencia se dice que no se ha acreditado la procedencia del arma, lo cual es contradictorio porque en la referida sentencia valoran la referencia del heladero J, con quien se inició el pleito y terminó con la muerte del agraviado. En el desarrollo del evento cuando ve que habían cogoteado al agraviado, el heladero le dice a G; “no lo mates” como una expresión de súplica hacia quien tenía el arma de fuego, esto no ha sido tomado en cuenta, estamos frente a una contradictoria valoración de la prueba. Consideramos que no se ha valorado la declaración de M quien en diligencia de prueba anticipada de manera firme indica que G fue el que disparó por la espalda al agraviado, esa es la versión que da el referido heladero; con ello se acredita que el arma era portada por G; con la declaración del perito químico PNP Luis Iribarren Caballero se ha acreditado a través del examen practicado al agraviado que arrojó positivo para plomo pero negativo para vario y antimonio lo que demuestra que el agraviado no efectuó disparo alguno, como se pretende y el colegiado acepte esa tesis de la defensa de que hubo un forcejeo haciendo entender que posiblemente el agraviado era quien portaba el arma de fuego. Otro argumento es que no se ha podido probar que la víctima haya sido reducida y se refuta este fundamento, pues el referido occiso era de fuerza biotipo, una persona fuerte robusta de contextura gruesa y así lo dicen innumerables testigos inclusive también lo indica la defensa, entonces aplicando las máximas de la experiencia estamos viendo por el principio de inmediación el imputado G es una persona delgada, ante una persona robusta gruesa como era el agraviado, lo haya reducido y se pretenda justificar un fallo diciendo que ha habido un forcejeo, y el testigo de excepción que es el heladero dice que ambos salieron y fue G el que lo cogoteo con el brazo izquierdo y lo apunto con el arma, mientras que V lo coge de manera frontal por la cintura y lo inutiliza, le impide todo tipo de reacción dado que era un hombre fuerte; esta es la tesis de la fiscalía, ha habido una participación de ambos, donde Vásquez

Sobrino actuó como cómplice primario y J como autor. V acepta su participación pero se esgrime en la sentencia que su participación fue la de separar a los protagonistas del evento, cuando esto en ningún momento lo ha dicho el testigo presencial; la pericia de absorción atómica practicada al referido Vázquez Sobrino, arrojó Positivo para plomo, bario y antimonio, esto indica que en la secuencia y el desarrollo del evento criminal él abraza al agraviado y Gonzáles al efectuar el disparo por la espalda por supuesto que tiene que haber irradiado los 3 elementos en los brazos, debió aceptarse esta prueba para incriminar al referido Vázquez Sobrino, por lo que la Fiscalía considera una indebida ponderación de los medios probatorios; la sentencia también se ha basado en la declaración de un conductor de vehículos, Vicente Silva Cipriano, testigo ocasional quien refiere que vio como a diez metros una pelea, no precisa quien tenía el arma de fuego, no precisa quien golpeaba a quien, dice: “ yo me fui, escuche un disparo y cuando retorne me enteré que había fallecido una persona”, esta declaración se ha tomado como base para emitir esta sentencia, y en comparación a la declaración del heladero J M C quien es uno de los protagonistas de este hecho, se considera que hay una desproporción en cuanto a la valoración de medios probatorios; otro fundamento de la sentencia se indica que por el principio de inmediación se ha establecido que el referido acusado G y el agraviado eran de la misma altura, tratando de justificar que en un forcejeo el referido agraviado domino al acusado, eso señor es inverosímil, conforme a la abundante testimonial; D (hermano del occiso), D (esposa), Santos (empleador del local), D (el heladero), y el mismo V, todos coinciden que el occiso era una persona robusta fuerte de contextura gruesa, entonces cómo es que una persona delgada va a poder sólo haber reducido a un hombre de contextura fuerte, indudablemente que no, pues, tuvo que haber contado con la participación de, entonces es aceptable, coherente la declaración del heladero M cuando dice lo sujetó de los brazos éste. La muerte del agraviado se ha producido, por una herida penetrante torácico abdominal con orificio de entrada la espalda de atrás hacia delante, eso significa que el agresor tuvo que estar atrás, mientras que el cómplice primario estaba sujetándolo por la parte de adelante, y esto se encuentra

acreditado por el médico legista también examinado en juicio oral y cuyas conclusiones constan en la referida necropsia, el agraviado presentaba un orificio producido con arma de fuego, calibre 39 milímetros, el disparo ha sido producido a 50 cm de distancia, esto engrana en la tesis de la fiscalía de que estaba reducido, por la espalda cuando le efectúan el disparo y la herida indicada indudablemente en la zona escapular izquierdo, la trayectoria de atrás hacia delante en línea recta, indica claramente que el referido agresor debió estar detrás del agraviado. Esta teoría que propugna el Ministerio Público es respecto a la existencia de un delito de asesinato por alevosía, basado en las pericias que desvanecen y contradicen las argumentaciones de defensa de los referidos acusados, y las mismas que no han sido rebatidas por ningún medio probatorio. En cuanto a la alevosía, esta se pone de manifiesto por el arma utilizada, que es un revolver, por el número de atacantes que han sido dos, por la ubicación de la herida, que es por la espalda, lo que no ha sido valorado, por ello solicita que se revoque la sentencia, y se les condene a veinticinco años de pena privativa de libertad. TERCERO.- Que, por su parte el Abogado del Actor Civil, alega que su petición inicial de la reparación civil fue de 100, 000 nuevos soles y la reparación civil de la sentencia se fijó una de 90, 000 nuevos soles con lo que no está de acuerdo, señala que ha habido un doble daño, un daño patrimonial y otro no patrimonial o moral, se trata de la muerte violenta de un joven que contaba con 33 años, contaba con cuatro hijos de 12,6,4 años y 6 meses el último de ellos, durante el juicio oral se acredita que era un hombre trabajador, se desempeñaba como vigilante en la Universidad Nacional de Piura, percibiendo un monto de seiscientos cincuenta nuevos soles y también trabajaba en una mototaxi percibiendo cuarenta nuevos soles, y era único sustento de su familia, por lo que el monto de la reparación civil de 90,000 no compensaría el hecho de que los niños ya no contarán con el aporte de su padre. En cuanto al daño moral, la reparación civil pretende reparar los daños causados por el hecho delictivo uno de estos es el daño moral que se infringe a la dignidad humana y que genera un desmedro a la salud moral, se trata del cegamiento de una vida, el daño no necesita estar acreditado, pues debe presumirse que la muerte de una persona

querida y amada por los suyos genera malestar y un padecimiento difícil de superar y mucho menos de olvidar. Con esta muerte se produce un doble efecto pernicioso; la desaparición física de una persona por un lado cuyo vida está garantizada por la constitución, y por pacto social y también por otro lado el daño que se causa a la psique y al espíritu de sus deudos, considera que ningún monto Preparatoria volverá las cosas a su normalidad sin embargo y como manda la ley es necesario establecer un monto que pueda resarcir los daños causados, es en ese sentido como autores civiles reitera se imponga al sentenciado o los sentenciados la reparación civil ascendente a cien mil nuevos soles, solicitando se reforme en este sentido la venida en grado. CUARTO.- Que, el Abogado Defensor del Sentenciado J, alega que los hechos se subsumen al 10 de marzo de 2011, en el lenocinio siete y medio, en circunstancias que la víctima R le pide al heladero M, le venda un helado de cincuenta céntimos, hecho que fue rechazado por el heladero, contestándole que si no le gustaba el precio que se vaya a Piura, motivo por el que se inicia la gresca entre ambos y después de quince a veinte minutos, circunstancialmente llega su patrocinado G conduciendo su mototaxi, llevando a unos parroquianos al lenocinio, y al observar que estaban golpeando al heladero con un ladrillo en la cabeza es que este interviene, y es en estas circunstancias de que R saca un arma y le apunta, por lo que se le abalanza a fin de evitar le dispare, forcejeo en el que logra reducirlo y de forma circunstancial se dispara el arma ocasionándole la lesión a R. Lo que no menciona el Fiscal es que, si bien R era una persona robusta, estaba en estado de ebriedad lo que indica el certificado médico que obra en autos, lo que facilito sea reducido. Ha hecho mención a la prueba anticipada a que fue sometido M, quien señala que al momento que, se le acerca para pedirle el helado, le dice “cholo véndeme el helado o te meto un plomazo”, lo que hace presumir que la víctima portaba arma, arma con la que le apunto a G, y el a fin de evitar le cauce una lesión forcejeo con este y es allí donde se produce el disparo. Si bien fue por homicidio calificado, alternativamente puso una tipificación de homicidio simple que fue recogido por el colegiado en merito a la valoración de las pruebas y los debates orales, no se dieron los cuatro presupuestos que deben ser concurrentes, para sentenciarlo por homicidio

calificado, artículo 108° inciso tres del Código Penal que es el normativo, el objetivo, el subjetivo y el teleológico que en su conjunto requieren que el agente tenga ventaja o favorecimiento para el éxito del ilícito penal donde debe haber el dolo, dolo que no existió en el animus del agente pues en ningún momento ha tenido la intención de causarle la muerte, pues es en forma circunstancial participa de la gresca donde no hay dolo. Encuanto a la reparación civil, la defensa considera que 90,000 nuevos soles es exorbitante considerando el móvil y circunstancias como acontecieron los hechos donde su patrocinado nunca tuvo la intención de causarle la muerte a la víctima, en el Artículo 98° del Código Penal establece que el juez debe fijar el monto de la reparación civil teniendo en cuenta las carencias económicas demostrado que su patrocinado es un mototaxista, no es propietario de la moto, tiene familia, con dos hijos, no tiene bienes muebles ni inmuebles, tiene carencias económicas, es agente primario, que carece de antecedentes penales y judiciales, razones por las que el colegiado impone la pena de diez años, considerando exagerado el monto de la reparación civil por lo que no se puede poner en peligro la propia subsistencia del agente ni de las personas que de él dependen que son sus hijos y familia, razones más que suficientes para que la defensa solicita se reduzca el monto de la reparación civil. Está conforme con la pena.

QUINTO.-Que, la Defensa Técnica del acusado P , solicita que se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos, en lo que refiere a su patrocinado V, el representante del Ministerio público solicita se revoque la sentencia y se le condene a su patrocinado como cómplice de asesinato en agravio de R , lo que no opera en este caso ya que no se vulneró el principio del debido proceso y menos se ha vulnerado la valoración probatoria, durante el desarrollo del juicio oral se ha respetado el debido proceso, por lo que se absolvió a su patrocinado, así como también al ahora sentenciado Gonzáles Córdova. El hecho de sangre fue circunstancial, el sentenciado G C sostiene que efectuó el disparo, y que en ningún momento tuvo la colaboración de V, su patrocinado no ha utilizado la amenaza ni ha inmovilizado al agraviado, que si a su patrocinado le encuentran las características de los tres elementos en las pruebas de absorción atómica,

esto se da debido a que su patrocinado en calidad de vigilante del lenocinio, abastece los motores que dan luz en ese lugar por lo que usa combustible, y ya se ha visto en reiterada jurisprudencia, que ello da elementos como si hubiera disparado arma y segundo tuvo impregnadas residuos de pólvora por que interviene con el fin de separarlos de la gresca y esa cercanía que no va más allá de 20 cm por lo que debe haber tenido residuos en su cuerpo. SEXTO. - Que, por su parte el acusado J, alega que está arrepentido de los hechos y acepta su pena.

A su turno, el acusado absuelto, P, señala que solo intervino para separar al agraviado y a G, y que es inocente.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

SETIMO.- Que, las imputaciones contra los acusados J y a P , tiene su génesis en que el día 10 de marzo del año 2011 siendo aproximadamente las 16:00 horas, en el prostíbulo denominado el “7 y ½” , ubicado en la carretera Piura-Sullana, en circunstancias que el agraviado había llevado, en un mototaxi, a un familiar de su esposa, después de dejarlo en dicho lugar, se acerca a un vendedor para comprar un helado a 50 céntimos, siendo que el vendedor de helados se molesta porque no tenía de ese precio, hay intercambio de palabras y los dos pelean, del interior del local antes mencionado, salen dos sujetos, P que trabajaba al interior del mismo y J que era cuidador de mototaxis, quien estaba premunido de un arma de fuego, los dos agarran al agraviado G, siendo que G le pone el arma en la espalda y le dispara en dicha parte del cuerpo, producto de lo cual el agraviado fallece; siendo que P lo agarró, estando de frente, abrazándole por la cintura, produciéndose el disparo mortal cuando el agraviado estaba vencido por sus atacantes; hechos que el Ministerio Público subsume en el delito de Homicidio Calificado con alevosía previsto en el inciso 3) del artículo 108, y alternativamente los acusa por el delito de homicidio simple del artículo 106 del Código Penal, solicitando se les imponga a los acusados, 25 años de Pena Privativa de la Libertad por el delito de homicidio calificado a J en calidad de autor y como cómplice primario, solicitando por la tipificación alternativa de homicidio simple 15 años de Pena Privativa de la Libertad. Siendo que en sus alegatos finales el Ministerio Público sostiene que se ha probado su tesis de que el hecho no

es homicidio simple sino Homicidio Calificado con la agravante de Alevosía. Que, el actor Civil, solicita que los acusados paguen una reparación civil ascendente a la suma de 100,000.00 nuevos soles. OCTAVO.- Que, el Homicidio Calificado materia de imputación se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal, no siendo necesario la concurrencia de dos o más de las características de agravación descritas en dicho dispositivo legal sino la sola verificación de una de ellas como en presente caso de alevosía, invocada por el Ministerio Público, prevista en el inciso tercero de la norma sustantiva penal indicada;

NOVENO. - Que, la conducta típica del Homicidio Simple consiste en quitar

la vida dolosamente a otra persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Esta conducta delictiva se encuentra taxativamente regulada en el artículo 106 del Código sustantivo: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

DECIMO. - Que, toda sentencia es el acto trascendental del proceso por cuanto en ella se estructura la decisión definitiva acerca del evento criminal que la dio origen, y por ello, debe contener un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo cual debe fundarse en una suficiente actividad probatoria sobre hechos reveladores que permitan crear certeza en el Juzgador.

DECIMO PRIMERO. - Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (no fue presentada prueba alguna), y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada (tampoco fue materia de debate), señalando como límite que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal (testimonios) que fue objeto de intermediación por el Juzgador de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por

una prueba actuada en segunda instancia (lo cual tampoco se dio). DECIMO SEGUNDO.- Que, en el caso concreto, de las alegaciones hechas por las partes así como del juzgamiento que ha sido registrado en los audios respectivos, se puede establecer, que la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado, es cuestionada por el Ministerio Público en cuanto a la tipificación de los hechos así como a la pena impuesta contra el acusado J, así como a la absolución dictada a favor del acusado P, pues sostiene que se ha acreditado su teoría respecto a la existencia del delito de Asesinato por Alevosía, por cuanto el disparo que le causó la muerte al agraviado G fue realizado por la espalda, a traición y sin posibilidad de defenderse, ya que mientras G lo sujetaba del cuello por la parte posterior, V lo reduce abrazándolo de manera frontal impidiéndole toda reacción, siendo en esas circunstancias que G, con el arma que portaba, le dispara por la espalda siendo que la trayectoria de la bala es de atrás hacia adelante a la altura escapular izquierda ocasionándole una herida de tipo penetrante que le causó la muerte, que luego ambos han ingresado al interior del local desde donde G se da a la fuga, presentándose después de 26 días; y que no se ha realizado una debida motivación en la sentencia y que hay una desproporción en cuanto a la valoración de los medios probatorios. DECIMO TERCERO.- Que, el colegiado advierte que la sentencia impugnada cumple con expresar una debida motivación y valoración de las pruebas actuadas en el juzgamiento, conforme se desprende de la parte que corresponde al análisis de los medios probatorios (puntos 6.6 a 6.11) de la sentencia examinada, lo que se corrobora de los audios que registran el juzgamiento, y en donde se ha procedido al análisis de la existencia o no de los elementos considerados como fundamentales para que se configure el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de alevosía, como son: El elemento normativo, que como se ha precisado sí se cumple, en tanto que el agraviado es una persona; mientras que el elemento objetivo o “modus operandi” que se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución tendentes a asegurarles, eliminando cualquier defensa de la víctima; y sí bien, la intervención de J, ésta plenamente probada según lo expresado por Mauricio Chanta, así como por su propio reconocimiento de haber efectuado el

disparo, sin embargo no está probado que la víctima haya sido reducida, pues G participó de manera circunstancial, ante el pugilato surgido entre M y R, tampoco se ha determinado la procedencia del arma, ya que Gonzáles niega que la haya tenido en su poder antes de sucedidos los hechos, situación que no fue materia de interrogatorio a Mauricio Chanta; de igual modo no está acreditada la participación en calidad de cómplice primario de Vásquez en este ilícito, pues no hay medio probatorio que ponga en relieve un concierto de voluntades para que P V haya acordado con Juan Gonzáles de prestarle apoyo a éste, ejecutando el acto de sostenerlo por la cintura para lograr anular la defensa de , pues esto ha sido afirmado sólo por Mauricio Chanta, ya que V afirma haberse puesto en medio para frenar la pelea de G con R; lo que sí está corroborado con el testigo Silva, más aún, sí éste después de ver caer a la víctima le increpa a G o “ya lo cagaste”, del mismo modo, lo expresado por el testigo M cuando dice “no lo mates”, expresión en singular que denota una advertencia a quién tenía el arma, es decir, a Go, lo que pone en manifiesto que éste efectuó el hecho por sí sólo; asimismo el elemento subjetivo del agente ha de haberse buscado intencionalmente o al menos haberse aprovechado conscientemente de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido, tampoco está presente, en tanto que previo a los hechos, el agraviado estaba en una situación de pelea que la provocó al heladero M, motivando la intervención de G y después la de V; igualmente no está presente el elemento teleológico, que es la verificación al caso concreto, que hubo total indefensión, lo que tampoco se demuestra pues no se acredita el mismo y respecto a la actuación de V, por las razones precedentemente expuestas, de haber dos versiones contradictorias, sobre su participación en calidad de cómplice primario, es una mera imputación la de M, ya que ésta no ha sido corroborada con otro medio de prueba, mientras que la declaración de V de haber intervenido con la intención de separar a su coprocesado y al agraviado, se encuentra sostenida con el testigo de descargo V E S C y la pericia de absorción atómica, efectuada por el perito H L I Caballero, que salió positivo en los tres elementos, lo cual confirma que estuvo cerca al lugar del disparo, sin embargo ello no prueba en modo alguno que haya desempeñado el rol de cómplice primario en el evento, ni tampoco se ha probado el dolo o la

intencionalidad en su accionar ya expresado.

DECIMOCUARTO.- Que, de lo expuesto precedentemente y de los propios argumentos de la venida en grado, se encuentra debidamente acreditada la muerte del agraviado G D R, por el disparo con arma de fuego que realizó el acusado J que le produjo “herida penetrante toraco abdominal por proyectil de arma de fuego, que le perfora el pulmón izquierdo y riñón derecho, produciéndole el consecuente hemotorax bilateral y shok hipovolémico” que le causa la muerte; hecho ocurrido el día diez de Marzo del año dos mil once; no configurándose la agravante invocada por el Ministerio Público por los fundamentos expresados por el Juzgado Penal Colegiado, y teniendo en consideración además que conforme lo ha dejando sentado la doctrina y la jurisprudencia nacional, que en aquellos casos, denominados como “indefensión circunstancial”, en que el sujeto activo se encuentra sin proponérselo ante situaciones circunstanciales no es factible apreciar un supuesto de alevosía, lo que no sucede en el caso del homicida que espera que se produzcan tales circunstancias favorables y se aprovecha conscientemente de ellas, o cuando emplea medios específicamente destinados a provocar dichas circunstancias; (Gálvez Villegas T., y Rojas León R., DERECHO PENAL, Parte Especial, TI. Pag.448-Jurista Editores-Lima, Octubre 2011) y, en el presente caso, se ha determinado fehacientemente que el acusado G C intervino de manera circunstancial ante la pelea que surgida entre el agraviado R R y el heladero M Ch; por lo que la conducta incriminada se encuentra dentro del tipo penal que corresponde al Homicidio Simple que sanciona el artículo 106 del Código Penal, existiendo coherencia entre los elementos fácticos y jurídicos que se exponen en la sentencia apelada, habiendo cumplido también el Juzgado penal Colegiado con imponer al acusado Gonzáles Córdova una pena acorde con el marco normativo establecido por el dispositivo penal anotado en concordancia con los artículo IV y VIII del Código Penal.

Asimismo, se ha fundamentado debidamente el extremo que corresponde a

la pretensión civil, pues si bien la reparación civil en modo alguno puede resarcir el daño ocasionado, por más considerable que sea, teniendo en cuenta que la vida humana es inapreciable en dinero, también debe tenerse

en cuenta que el perjuicio es de gran magnitud para la familia y herederos legales del hoy occiso G R R, que son menores de edad, y se ha truncado el proyecto de vida de un ser humano; por lo que, la sentencia en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

DECIMO QUINTO. - Que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 139.10 de la Constitución Política, la presunción de inocencia constituye un principio de la función jurisdiccional, que exige para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, en conexidad con el artículo 2.24. e) de la ley fundamental acotada, donde se prescribe que esta debe ser suficiente y que de su uso se llegue a un resultado probatorio que sustente racionalmente la culpabilidad y, a su vez, fundar razonablemente una condena, es decir, que esta se apoya en objetivos y suficientes elementos probatorios. asimismo, es un principio y derecho de la función jurisdiccional cautelar la legalidad penal y la responsabilidad, es decir, que el suceso se encuentre enmarcado como delito en la ley penal y la correcta subsunción del evento criminoso se halle dentro del tipo penal que le corresponda en el ámbito del código penal, como se establece en el artículo II del título preliminar del código penal, parámetros que se tienen en cuenta en el presente caso en la tipificación del hecho punible así como en la dosificación de la pena y la consecuente reparación civil aplicados en la recurrida.

DECISION

Por las consideraciones anotadas, la primera sala penal de apelaciones de Piura, en aplicación de los artículos 393 y 425 del código procesal penal, resuelve: CONFIRMAR la sentencia (resolución número veinte siete), de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce (resolución número treinta y seis) emitida por el colegido A de Piura conformado por las jueces M , P y U, mediante la cual se absuelve a los acusados J como presunto autor y P como presunto cómplice primario, del delito de homicidio calificado con alevosía, en agravio de G; y condenan al acusado J como autor del delito de homicidio simple, en agravio de G y le imponen diez años de pena

privativa de la libertad efectiva y fijan como reparación civil la suma de noventa mil nuevos soles a favor de los herederos legales de R. dándose lectura en audiencia pública y notificándose a las partes.

Ss.

S M

G. C

R. A

Indicadores de la sentencia de primera instancia2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITIV A	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PART E CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) **entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). No

cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad

de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al

número de parámetros cumplidos.

- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación	Calificación de la calidad	
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones,... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub

dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
-----------------------------------------	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de lasub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de lasub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de lasub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de lasub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de lasub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión:

parte considerativa- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro 5

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización. Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta									
									[5-6]	Mediana									
									[3-4]	Baja									
								[1-2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta									
						X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana									
		Motivación de la Pena					X		[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
						X			[7-8]	Alta									
		Descripción de la Decisión							[5-6]	Mediana									
						X	[3-4]		Baja										
						X	[1-2]	Muy baja											
																	51		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

❖ **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización- Anexo 1

Anexo 4: Consentimiento Informado.

De acuerdo al consentimiento informado del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio simple y otros; Expediente N°:01240-2011-8-2001-JR-PE-02-Distrito Judicial de Piura.2022. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°:01240-2011-8-2001-JR-PE-02-, sobre: Homicidio Simple Distrito Judicial de Piura.2022. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Julio del 2022.

Garrido Encarnación, Floricelda
DNI No. 44801385

INFORME FLORICELDA GARRIDO

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

11%

2

www.fundacionalternativas.org

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo